



edita excma. diputación provincial - alicante  
martes, 24 de julio de 2007

edita excma. diputació provincial - alacant  
dimarts, 24 de juliol de 2007

### Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL:</b>			
<b>SERVICIO DE COSTAS ALICANTE.</b>		<b>SERVICIO TERRITORIAL DE TURISMO.</b>	
-NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS EXPEDIENTE SANCIONADOR	3	-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DENEGACIÓN APERTURA RESTAURANTE	22
-NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS EXPEDIENTE SANCIONADOR	4	-AUDIENCIA PREVIA A LA PROPUESTA DE BAJA DE RESTAURANTE	22
<b>SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE.</b>		<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL:</b>	
-RESOLUCIÓN EXPEDIENTES DE EXPULSIÓN	4	<b>AYUNTAMIENTO AGOST.</b>	
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES	5	-CORRECCIÓN DE ERRORES ORDENANZA OTORGAMIENTO DE LICENCIAS POR TENENCIAS DE ANIMALES	22
-NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES	5	<b>AYUNTAMIENTO ALMORADÍ.</b>	
-NOTIFICACIÓN DENEGACIÓN DE TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA TEMPORAL	5	-APROBACIÓN INICIAL EXPTE. Nº 10/07 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL VIGENTE PRESUPUESTO	22
<b>ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:</b>			
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA.</b>		<b>AYUNTAMIENTO ASPE.</b>	
-NOTIFICACIÓN ANULACIÓN AUTORIZACIONES SANITARIAS ORIHUELA	6	-LICITACIÓN CONTRATO SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO	22
<b>DIRECCIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.</b>		<b>AYUNTAMIENTO BENIARRÉS.</b>	
-CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA	7	-CORRECCIÓN DE ERRORES EN EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA PLANTILLA DE PERSONAL 2007	23
-CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA	7	<b>AYUNTAMIENTO BIGASTRO.</b>	
-CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA	7	-APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL, BASES DE EJECUCIÓN Y PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2007	23
-CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA	8	<b>AYUNTAMIENTO MONÓVAR.</b>	
-CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA	8	-CORRECCIÓN DE ERRORES MODIFICACIÓN ORDENANZA PARA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE RADIOCOMUNICACIÓN Y TELEFONÍA MÓVIL	23
-CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA	8	<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:</b>	
<b>DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO.</b>		<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ALICANTE.</b>	
-DEPÓSITO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASSOCIACIÓ DE COMERÇOS I EMPRESARIS DE BIAR	9	-PROCEDIMIENTO 254/07 CITACIÓN	23
-DEPÓSITO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE ELDA SUR	9	-PROCEDIMIENTO 633/06 SENTENCIA	24
-DEPÓSITO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DEL COMERCIO DEL MUEBLE Y AFINES DE ALICANTE	9	-AUTOS 742/04 EJECUCIÓN 02/05 SUBASTA	24
-CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA UTE ACCIONA-GENERALA, CENTRO DE TRABAJO DE TORREVIEJA. CÓDIGO CONVENIO 030416-1	9	-AUTOS 820/05 EJECUCIÓN 116/06 SUBASTA	24
		-PROCEDIMIENTO 22/07 AUTO	24
		<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE.</b>	
		-PROCEDIMIENTO 497/07 CITACIÓN	25
		-PROCEDIMIENTO 477/07 CITACIÓN	25



## Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
-EJECUCIÓN 177/07 AUTO	25	-AUTOS 482/07 CITACIÓN	35
-EJECUCIÓN 173/07 AUTO	25	-AUTOS 485/07 CITACIÓN	35
-EJECUCIÓN 134/07 AUTO	26	-EJECUCIÓN 78/07 AUTO	35
-PROCEDIMIENTO 981/06 AUTO DESESTIMIENTO	26		
-EJECUCIÓN 171/07 AUTO	26	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE.</b>	
-PROCEDIMIENTO 407/07 CITACIÓN	27	-PROCEDIMIENTO 459/07 CITACIÓN	36
-PROCEDIMIENTO 75/07 SENTENCIA	27	-CITACIÓN PROCEDIMIENTO NÚM. 457/07	36
-PROCEDIMIENTO 386/07 SENTENCIA	28	-CITACIÓN PROCEDIMIENTO NÚM. 455/07	36
-EJECUCIÓN 169/07 AUTO	28	-CITACIÓN PROCEDIMIENTO NÚM. 527/07	36
-PROCEDIMIENTO 496/07 CITACIÓN	28	-CITACIÓN PROCEDIMIENTO NÚM. 461/07	36
		-CITACIÓN PROCEDIMIENTO NÚM. 453/07	37
		-CITACIÓN PROCEDIMIENTO NÚM. 526/07	37
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO ALICANTE.</b>		<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE ALICANTE.</b>	
-PROCEDIMIENTO 467/06 SENTENCIA	29	-CITACIÓN PROCEDIMIENTO NÚM. 492/07	37
-PROCEDIMIENTO 67/07 SENTENCIA	29	-PROCEDIMIENTO NÚM. 379/07 SENTENCIA	37
-PROCEDIMIENTO 938/06 SENTENCIA	29	-NOTIFICACIÓN SENTENCIA PROCEDIMIENTO NÚM. 909/06	38
-PROCEDIMIENTO 64/07 SENTENCIA	30	-CITACIÓN PROCEDIMIENTO NÚM. 482/07	38
-PROCEDIMIENTO 594/07 SENTENCIA	30		
-PROCEDIMIENTO 914/06 SENTENCIA	30	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE.</b>	
-PROCEDIMIENTO 83/07 SENTENCIA	31	-PROCEDIMIENTO 419/07 CITACIÓN	38
-PROCEDIMIENTO 235/07 SENTENCIA	31		
-PROCEDIMIENTO 236/07 SENTENCIA	32	<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS ALCOY.</b>	
-PROCEDIMIENTO 608/06 AUTO	32	-EJECUCIÓN 858/05 SUBASTA	38
-AUTOS 467/07 CITACIÓN	32		
-AUTOS 133/07 CITACIÓN	32	<b>JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES BENIDORM.</b>	
-EJECUCIÓN 109/07 AUTO	32	-JUICIO DE FALTAS 494/06 SENTENCIA	38
-EJECUCIÓN 107/07 AUTO	33		
-EJECUCIÓN 105/07 AUTO	33		
-PROCEDIMIENTO 123/07 CITACIÓN	34	<b>OTRAS ENTIDADES</b>	
-PROCEDIMIENTO 341/07 CITACIÓN	34	<b>Y ANUNCIOS PARTICULARES:</b>	
-AUTOS 492/07 CITACIÓN	34	<b>COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES Y USUARIOS DE ALTEA ALTEA.</b>	
-AUTOS 488/07 CITACIÓN	34	-CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA EL DÍA	
-AUTOS 380/07 CITACIÓN	34	16/08/2007	38
-EJECUCIÓN 112/07 AUTO	34		
-AUTOS 475/07 CITACIÓN	35		

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### SERVICIO DE COSTAS ALICANTE

#### EDICTO

Habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para efectuar la notificación del acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador SAN01/07/03/0035, a don Manuel Sanz López, cuyo último domicilio conocido es en San Vicente del Raspeig (Alicante), calle Novelda, 46, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar la siguiente notificación:

Con fecha 15 de junio de 2007 el Jefe del Servicio Provincial de Costas de Alicante ha dictado la siguiente resolución:

#### I.- Antecedentes.

Con fecha 5 de mayo de 2007 ha sido formulado acta de denuncia por la Patrulla Fiscal de la Guardia Civil de Santa Pola, en virtud de la cual se le atribuye a usted, como presunto infractor, la realización de unos hechos que son los indicados en el asunto arriba referenciado, los cuales pueden ser considerados como constitutivos de una presunta infracción de las tipificadas en el artículo 90 i), de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; así como en el artículo 174 del Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas.

El deslinde de zona marítimo terrestre fue autorizado por resolución de la Dirección General de Costas de 12 de marzo de 2004.

#### II.- Legislación aplicable.

Ley de Costas, de 28 de julio de 1988; el Reglamento General para su desarrollo y ejecución aprobado por R.D. 1.471/1989, de 1 de diciembre; la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 4/99, de 14 de enero, que modifica la anterior, el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto; R.D. 1.771/1994, de 5 de agosto de adaptación a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de determinados procedimientos en materia de Costas, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

#### III.- Fundamentos jurídicos.

El artículo 33.5, de la vigente Ley de Costas establece que quedarán prohibidos los campamentos y acampadas en la zona de dominio público marítimo terrestre.

Corresponde al Servicio de Costas como órgano perteneciente a la Administración del Estado, la tutela y policía del dominio público marítimo-terrestre y de su servidumbre de tránsito, en virtud de lo establecido en el artículo 203.1 c), del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas y del artículo 4 b) del R.D. 1.415/2000, de 21 de julio, que desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente establecida por el R.D. 695/2000, de 12 de mayo.

La competencia para incoar el expediente sancionador corresponde al Jefe del Servicio Provincial de Costas, conforme al artículo 194.3 del Reglamento General de Costas.

Este Servicio de Costas, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por las disposiciones vigentes, con esta fecha ha resuelto:

1.- Incoar expediente sancionador contra don Manuel Sanz López, con N.I.F. 48530080B, de acuerdo con lo que dispone el artículo 102 de la Ley de Costas, de 28 de julio de 1988.

2.- Nombrar Instructora y Secretaria de este expediente sancionador a doña M<sup>a</sup> Dolores Muñoz Díaz y doña M<sup>a</sup> Rosa Flors Tarazona, respectivamente. El régimen de abstención

y recusación será el previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- En el caso de que el presunto infractor reconozca voluntariamente su responsabilidad, el procedimiento se resolverá sin más trámite, con la imposición de la sanción que proceda, conforme lo establecido en el artículo 8.1 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto.

4.- En el caso de resultar pertinente la sanción, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes (artículo 8.2 del citado R.D.).

5.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º, del artículo 102. 2, de la Ley 22/88, de 28 de julio de Costas, en su nueva redacción dada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativa y Sociales, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución del expediente será de 12 meses, contados a partir de la fecha del presente acuerdo de iniciación, transcurrido el cual sin que se produzca aquella se dictará resolución declarando la caducidad del procedimiento y ordenando el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta que la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

6.- Por todo ello, una vez comprobados los hechos denunciados, el Instructor que suscribe formula el presente pliego de cargos:

Habiéndose dictado el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, de acuerdo con el artículo 13 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, por Resolución del Servicio de Costas de Alicante, de fecha 15 de junio de 2007, se pasa a formular, de conformidad con lo establecido en el artículo 194.7 del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, el siguiente Pliego de Cargos:

a) Haber cometido una supuesta infracción consistente en acampar con furgoneta Mercedes Benz 300, matrícula V-7770-BS, el día 5 de mayo de 2007, en la Cala del Borracho, en el término municipal de Alicante, en zona de dominio público marítimo terrestre.

b) Que dicha infracción está tipificada como grave en el artículo 91.2 g), de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

c) Que para la citada infracción, el artículo 184, apartado d) del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, establece que en el caso de la acampada en zona de dominio público marítimo terrestre, la sanción será de 30,05 euros por metro cuadrado ocupado y día. Teniendo en cuenta que la ocupación mínima de un vehículo-vivienda es de ocho metros cuadrados, la sanción se estima en principio en la cantidad de 240,40 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

d) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del presente procedimiento sancionador dentro del plazo legal concedido al efecto para ello, este escrito podrá ser considerado como propuesta de resolución.

e) Que de la documentación y las actuaciones practicadas resulta que la citada infracción es fehaciente desde la fecha 5 de mayo de 2007.

Lo que se le notifica a usted, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194.8 del Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, en

el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a aquél en el que tenga lugar la notificación o, en su caso, publicación del presente Pliego de Cargos, pueda formular las alegaciones al mismo y proponer, en su caso, la práctica de las pruebas que estime oportunas en su defensa, para la determinación de los hechos.

Alicante, 13 de julio de 2007.

La Instructora, M<sup>a</sup> Dolores Muñoz Díaz.

\*0715391\*

## EDICTO

Habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para efectuar la notificación del acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador SAN01/07/03/0026, a don Mkharcheb Abderrahim, cuyo último domicilio conocido es en Santa Eulalia del Río (Ibiza), carretera Es Cana Po. 17, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar la siguiente notificación:

Con fecha 14 de mayo de 2007 el Jefe del Servicio Provincial de Costas de Alicante ha dictado la siguiente resolución:

1º.- Con fecha 8 de febrero de 2007 ha sido formulado parte de denuncia en virtud del cual se le atribuye a usted, como presunto infractor, la realización de unos hechos que son los indicados en el asunto arriba referenciado, los cuales pueden ser considerados como constitutivos de una presunta infracción de las tipificadas en el artículo 90 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; así como en el artículo 174 del Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas.

2º.- La tutela del dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres corresponden a los Servicios y Demarcaciones de Costas como órganos del Ministerio de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 110, letra c) y en la Disposición Transitoria 9ª, apartado 2º, de la Ley de Costas, y en el artículo 203.3 letra c) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la citada Ley de Costas.

3º.- Con esta fecha, el Jefe del Servicio Provincial de Costas, como órgano competente para iniciar y resolver el expediente sancionador, conforme a lo dispuesto en los artículos 194.3 y 194.10 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas.

Ha resuelto:

a) Iniciar expediente sancionador contra Mkharcheb Abderrahim, de acuerdo con lo que dispone el artículo 102 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el artículo 193 del Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas.

b) Nombrar Instructora y Secretaria, respectivamente, de este expediente sancionador a M<sup>a</sup> Dolores Muñoz Díaz y a M<sup>a</sup> Rosa Flors Tarazona, de conformidad con lo previsto en el artículo 194.5 del Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, sin perjuicio de lo establecido en relación con las causas de recusación en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- Por todo ello, una vez comprobados los hechos denunciados, el Instructor que suscribe formula el presente pliego de cargos, en virtud del cual se consideran realizados bajo su responsabilidad los hechos consistentes en el estacionamiento del vehículo Renault Express 1.9D matrícula 5210 DWM, en dominio público marítimo terrestre, en la playa de Las Marinas, término municipal de Dénia, el día 8 de febrero de 2007.

a) Estos hechos constituirían una infracción administrativa de las tipificadas en el artículo 91. 2 g) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

b) De acuerdo con los artículos 183 a 189 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, la sanción que se le impone, como consecuencia de la infracción que se le imputa, será entre 30 y 120, 20 euros, salvo que el daño causado sea mayor y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

c) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1 y 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, por la remisión al mismo que se hace en el artículo 192.1 del Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del presente procedimiento sancionador dentro del plazo legal concedido al efecto para ello, este escrito podrá ser considerado como propuesta de resolución.

d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 102.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que el plazo para resolver y notificar la resolución en los procedimientos sancionadores es de doce (12) meses.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 102.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de no recaer resolución en el plazo establecido procederá la caducidad del procedimiento, dictándose resolución por la que se declare dicha caducidad y ordenándose el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en su artículo 92, teniendo en cuenta que la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Lo que se le notifica a usted, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194.8 del Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a aquél en el que tenga lugar la notificación o, en su caso, publicación del presente Pliego de Cargos, pueda formular las alegaciones al mismo y proponer, en su caso, la práctica de las pruebas que estime oportunas en su defensa, para la determinación de los hechos.

Alicante, 13 de julio de 2007.

La Instructora, M<sup>a</sup> Dolores Muñoz Díaz.

\*0715393\*

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre) modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. número 12, de 14 de enero) se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los procedimientos seguidos a los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, mediante las que se decreta la expulsión del territorio español, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno-Oficina de Extranjeros, en el plazo de un mes, según la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. número 12, de 14 de enero), o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. número 167, de 14 de julio), Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa según la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre, en la Disposición adicional decimocuarta (B.O.E. número 309 de 26 de diciembre de 2003).

El correspondiente expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultado en los plazos anteriormente citados.

APPELLIDOS Y NOMBRE NÚMERO EXPTE.	NACIONALIDAD NIE	DOMICILIO LOCALIDAD	COMISARIA	NORMATIVA ARTÍCULO
SCHIRIAK CORIA EZEQUIEL 030020070020233	ARGENTINA X03438944F	ALCOY/ALCOI	ALCOY/ALCOI	LEY 8/2000 ART.53 A)
BENZERGA MOHAMMED 030020070020387	MARROQUI X06643923M	IBI	ALCOY/ALCOI	LEY 8/2000 ART.53 A)
CASTANEDA HINCAPIE DIEGO FERNANDO 030020070020218	COLOMBIANA X03099683L	CALPE/CALP	BENIDORM	LEY 8/2000 ART.53 A)
QUINTANA VALENCIA JOSE DAVID 030020070020238	COLOMBIANA X05052550W	BENIDORM	BENIDORM	LEY 8/2000 ART.53 A)
CHICA SANTOS PABLO VERNI 030020070020248	ECUATORIANA X06018197V	BENIDORM	BENIDORM	LEY 8/2000 ART.53 A)
ECHEVERRY TABARES RAMIRO 030020070019376	VENEZOLANA X08416836D	JAVEA/XABIA	DENIA	LEY 8/2000 ART.53 A)
MALLA MARCOS ARIEL 030020070019463	ARGENTINA X08408145N	TEULADA	DENIA	LEY 8/2000 ART.53 A)
MINAYA LOPEZ DAHIANA MARIA 030020070020289	DOMINICANA X05252768M	TEULADA	DENIA	LEY 8/2000 ART.53 A)
HABBAS KARIM 030020070020113	ARGELINA X03132524Q	ELCHE/ELX	ELCHE/ELX	LEY 8/2000 ART.53 A)
EL MDAIK JAWAD 030020070020404	MARROQUI X06235646R	TORREVIEJA	ELCHE/ELX	LEY 8/2000 ART.53 A)
HAMIDA BENALI 030020070020411	ARGELINA X03800614W	ELCHE/ELX	ELCHE/ELX	LEY 8/2000 ART.53 A)
CHICA ORDOÑEZ JUSTO MANUEL 030020070022073	ECUATORIANA X04802957M	ALACANT/ALICANTE	ELCHE/ELX	LEY 8/2000 ART.53 A)
ALVAREZ MARIN JOSE EUCLIDES 030020070020246	COLOMBIANA X03727097Q	ELDA	ELDA	LEY 8/2000 ART.53 A)

Alicante, 9 de julio de 2007.  
El Secretario General, José Pérez Grau.

\*0715118\*

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su cobro por la Delegación de Hacienda que corresponda. Los expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

DENUNCIADO N.º. EXPTE	D.N.I.	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
ANTONIO NOGHERA SEGURA 603070005822	48457558P	C. FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE, 2-1 IZ. CALLOSA DE SEGURA (ALICANTE)	L.O. 1/92 ART. 25 751,00 EUROS
RAFAEL BERBEL LOPEZ 603070003795	33491652H	C. EUGENIO D'ORS, NUM. 7 E2-3 PTA 3 ELCHE/ELX (ALICANTE)	L.O. 1/92 ART. 25 451,00 EUROS
FRANCISCO JOSE MORENO CONTRERAS 603070006036	48356208L	C. MENENDEZ PIDAL, 10-1 D SAN VICENTE DEL RASPEIG SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE)	L.O. 1/92 ART. 25 451,00 EUROS

Alicante, 6 de julio de 2007.  
El Secretario General, José Pérez Grau.

\*0715127\*

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación del acuerdo de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de los mismos en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA ACUERDO	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN
ANTOLIN MARTINEZ POZUELO 7/1253	12/06/2007	AV. VILLAJOYOSA, CAL. PONIENTE, EDF. ZAMORA 25 C 03502 - BENIDORM (ALICANTE)	ART. 25 L.O.1/92
JOSE MARIA CASANOVA PASTOR 7/1230	11/06/2007	C. LUIS LORENTE, 21, 2º IZDA. 03201 - ELCHE/ELX (ALICANTE)	ART. 25 L.O.1/92
AMADEO SANCHEZ CALABUIG 7/1223	12/06/2007	C. SANTA ROSA, 47 03801 - ALCOY/ALCOI (ALICANTE)	ART. 23 A) L.O.1/92
JOSE DAVID ALBORS GINER 7/1189	08/06/2007	C. AUSTIAS MARCHE, NÚMERO 7, 3º 03804 - ALCOY/ALCOI (ALICANTE)	ART. 25 L.O.1/92
ISAAC PELAEZ RAMOS 7/1188	08/06/2007	C. MARQUES DE COMILLAS, NÚMERO 39, 4º D 03501 - BENIDORM (ALICANTE)	ART. 25 L.O.1/92
ANDRES SORIANO MARTIN 7/1179	08/06/2007	C. LIRIO, 12 03130 - SANTA POLA (ALICANTE)	ART. 25 L.O.1/92
ALEJANDRO GAMBIN ESCUDERO 7/1002	23/05/2007	C. GUILLEN DE CASTRO, 1-BSC 3-2º IZDA 03012 - ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	ART. 25 L.O.1/92
FREDERICK CHARL GAUNA COSME 7/987	21/05/2007	C. TEBOL, Nº23, C-5 29730 - RINCON DE LA VICTORIA (MALAGA)	ART. 25 L.O.1/92
IVAN BOUZAS GONZALEZ 7/922	11/05/2007	C. MARIPIÑOS ROSELLO 2, 1º C 03550 - SAN JUAN DE ALICANTE (ALICANTE)	ART. 25 L.O.1/92
PDO. JAVIER EL HOMBRE RIAÑO 7/1261	13/06/2007	C. CASPE, 37-4 B 50017 - ZARAGOZA (ZARAGOZA)	ART. 23 A) L.O.1/92

Alicante, 6 de julio de 2007.  
El Secretario General, José Pérez Grau.

\*0715129\*

EDICTO

Según lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre) modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. número 12, de 14 de enero) se hace pública notificación de las resoluciones practicadas en los procedimientos seguidos a los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, mediante las que se deniegan o inadmiten a trámite las solicitudes de Autorización de Residencia Temporal por circunstancias excepcionales, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 30/92, deberá aportar los documentos indicados en dicho requerimiento, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación. En el supuesto de no atender dicho requerimiento, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite y se dictará la resolución que proceda. El correspondiente expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultado en el plazo anteriormente citado.

APELLIDOS Y NOMBRE NÚMERO EXPTE.	NACIONALIDAD NIE	DOMICILIO LOCALIDAD	NORMATIVA ARTÍCULO
DELGADO MONGE, FABIAN PATRICIO 030020050041917	ECUATORIANA X07112839C	CALLE GOBERNACION, 18 PL: 2 ALBATERA (ALICANTE)	R.D. 2393/04 ART.45
THARIT, MUSTAPHA 030020060002466	MARROQUI X04934024H	C/ SAN JUAN DE LA CRUZ 7 PL: 3 PT: B R.D. ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	2393/04 ART.45
LINCAN, ROXANA GABRIELA 030020060014745	RUMANA X05627058Q	C/ VICTOR DE LA SERNA 10 PL: 01 PT: D ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	R.D. 2393/04 ART.45
CARRERA, ADRIAN ENRIQUE 030020060016379	ARGENTINA X02992454Q	CALLE BARON DE FINESTRAT, 5 ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	R.D. 2393/04 ART.45
TORTOSA, LUCRECIA 030020060033426	ARGENTINA X07962947W	AVENIDA VILLAJOYOSA, 10 PL: 10 ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	R.D. 2393/04 ART.45
CEBALLOS, FELIPE JOSE MARCELO 030020060033451	ARGENTINA X07963063A	AVENIDA VILLAJOYOSA, 10 PL: 10 ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	R.D. 2393/04 ART.45
PEDEROVA, SVETLANA 030020060051702	RUSA X05713030Z	AV. SANTANDER 31 BL: 4 PL: 05 PT: B ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	R.D. 2393/04 ART.45
EL KASSOUMI, ABDELPAH 030020060052092	MARROQUI X07728680J	PYE ARCIPRESTE DE HITA 6 PL: 04 PT: A ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	R.D. 2393/04 ART.45
MUANGA, THEO BLAISE 030020060052218	DEL CONGO X05392356Y	CALLE LA ROMANA, 6 PL: 3 ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	R.D. 2393/04 ART.45
AGUILERA BERMEJO, ANGEL PATRICIO 030020060058006	ECUATORIANA X05052876Y	AVENIDA PORTUGAL, 1 PL: 12 BENIDORM (ALICANTE)	R.D. 2393/04 ART.45
ISSAH, NMADINA 030020070021219	GHANESA X07798432Y	C/ ESCENOGRAFO B CARRATALA, 2 PL: 03 PT: ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	I.R.D. 2393/04 ART.45

APELLIDOS Y NOMBRE NÚMERO EXPTE.	NACIONALIDAD NIE	DOMICILIO LOCALIDAD	NORMATIVA ARTÍCULO
MOYOLEMA CHAGLLA, B. PATRICIO 030020070018023	ECUATORIANA X06846539Z	C/COMUNIDAD VALENCIANA, 2 PL: 03 PT: A ALMORADI (ALICANTE)	R.D. 2393/04 ART.45
YU, XIULI 030020060049074	CHINA X03111407U	CALLE CUENCA, 18 PL: 1 PT: D BENIDORM (ALICANTE)	R.D. 2393/04 ART.45
DOUBROVINA, NATALIA 030020060058699	RUSA X07237378Z	CALLE CALP TORRE II, 5 PL: 01 BENIDORM (ALICANTE)	R.D. 2393/04 ART.45
IACOB, CONSTANTIN 030020070003569	RUMANA X08379423V	AVENIDA URUGUAY, 10 PL: 18 PT: A BENIDORM (ALICANTE)	R.D. 2393/04 ART.45
BEGJA, MOHAMED 030020070014634	MARROQUI X04178168B	C/ NORUEGA EDIF. GEMELOS VIII, 2 BL: 4 PL: 18 PT: B BENIDORM (ALICANTE)	R.D. 2393/04 ART.45
MOUSTAD, RACHID 030020060041747	MARROQUI X05406399L	CALLE ANGEL, 11 CREVILLENT (ALICANTE)	R.D. 2393/04 ART.45
CASTRO POMAQUIZA, LUIS OCTAVIO 030020070004088	ECUATORIANA X06848860N	CALLE SAN ANTONIO, 1 COX (ALICANTE)	R.D. 2393/04 ART.45
, NABEEL INAYAT 030020060014027	PAKISTANI X04979805Y	C/DOCTOR GREGORIO MARAÑON, 25 ELCHE/ELX (ALICANTE)	R.D. 2393/04 ART.45
ROCAFUERTE AJULIMA, TEOFILO LUCIANO 030020060016203	ECUATORIANA X06192476W	C/ JUAN CARLOS I, 1 PL: 03 ELCHE/ELX (ALICANTE)	R.D. 2393/04 ART.45
ARANDI ROMERO, RUFFO EDISON 030020060049714	ECUATORIANA X05276077S	C/ CAJETANO MARTINEZ, 11 PL: 05 ELCHE/ELX (ALICANTE)	R.D. 2393/04 ART.45
BENCHOUIRIF, NOUREDDINE 030020060057606	ARGELINA X04838503Q	AVENIDA CARTAGENA, 19 PL: 01 ELCHE/ELX (ALICANTE)	R.D. 2393/04 ART.45
BRUN SUAREZ, REYMER 030020060032800	BOLIVIANA X04705632Q	C/ORIOLANOS AUSENTES, 7 PL: 08 PT: D ORIHUELA (ALICANTE)	R.D. 2393/04 ART.45
GRANDA ABAD, MANUEL DARIO 030020060052457	ECUATORIANA X07673202B	C/ DUQUE DE TAMAMES, 32 PL: 06 PT: B ORIHUELA (ALICANTE)	R.D. 2393/04 ART.45
STANCU, GEORGE 030020060043057	RUMANA X04505041P	CALLE FIGUERA, 13 TORREVIEJA (ALICANTE)	R.D. 2393/04 ART.45

Alicante, 9 de julio de 2007.  
El Secretario General, José Pérez Grau.

\*0715144\*

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

#### EDICTO

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados los acuerdos de anulación de las autorizaciones sanitarias que a continuación se relacionan y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Orihuela, 29/06/2007.

El Director del Centro de Salud Pública de Orihuela: José Gabriel Cano Montoro.

Vistos los expedientes de anulación de las autorizaciones sanitarias de los establecimientos que abajo se relacionan en los que consta en acta de inspección que se ha producido un cese de actividad.

Considerando lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 6 de junio de 1997, de la Conselleria de Sanidad, sobre autorización sanitaria de establecimientos alimentarios menores, modificada por la Orden de 27 de marzo de 2000, le notifico que se va a proponer al Director Territorial de Sanidad la anulación de las mismas, al ser el órgano competente para resolver dicho procedimiento, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 4 de la citada Orden.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación, para formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convengan.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo que se puedan producir conforme al artículo 42.5.

La falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá la caducidad del procedimiento con el archivo de las actuaciones, conforme dispone el artículo 44 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento.

Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse al Centro de Salud Pública de Orihuela sito en la Cardenal Desprades, 7, teléfono: 965300670, o a la Centro de Salud Pública de Alacant / Alicante sita en plaza España,6.

TITULAR TITULAR	ADREÇA DOMICILIO	MUNICIPI MUNICIPIO	Nº EXPEDIENTE	AUTORIZACIÓN SANITARIA	Nº ACTA	DATA DE L'ACTA FECHA ACTA
URIARTE GONZALEZ, AMPARO	URB. LOS ALTOS, 16 CC TODO-TODO LOCAL 1	TORREVIEJA	OR-103/2007	EM.26.00412/A	3749	14/11/2006
BOBOROMIEH, GIURLIS	RESIDENCIAL LAS VILLAS III LOCAL, 5	TORREVIEJA	OR-104/2007	24703	5023	08/11/2006
PECO RUIZ, LEONOR	URB. LA MATA C/ MAYOR, 42 BAJO 3	LA MATA (TORREVIEJA)	OR-340/2007	EM.26.00409/A	1939	27/03/2007
EL ACHOU, HAMID	C\ FRANCISCO JUAN FOLLANA (ESQ AVDA PAIS VALENCIANO NUM.76) NUM. 4	ALBATERA	OR-361/2007	EM.10.03436/A	10892	27/04/2007
GARCIA FERNANDEZ, ANA CRISTINA	C\ HILA, LA NUM. 3	ROTALES	OR-100/2007	15506	7424	22/11/2006
MATTHEWS, PAUL ALAN	URB. CIUDAD QUESADA, AVDA. DE LAS NACIONES NUM. 5	ROTALES	OR-105/2007	14197	2586	15/09/2006
MARTINEZ LORCA, MARIANO	URB CABO ROIG CTRA. NAC. 332 S/N CC CABO ROIG LOCALES 8-9	ORIHUELA	OR-108/2007	EM.26.00148/A	2240	30/08/2006

Orihuela, 29 de junio de 2007.

El Director del Centro de Salud Pública de Orihuela, José Gabriel Cano Montoro.

\*0715440\*

## DIRECCIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### ANUNCIO

#### Citación para notificación por comparecencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. número 12 de 14 de enero), no habiéndose podido realizar la notificación correspondiente en el domicilio del interesado, por causa no imputable a esta Administración, por la presente se cita al mismo, que a continuación se relaciona, para que comparezca en el plazo de número contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente citación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la sede de esta Dirección Territorial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, sita en calle Profesor Manuel Sala número 2, planta 4ª, en Alicante, en días laborables de lunes a viernes, y de 9.00 a 14.00 horas, al efecto de ser notificado de los actos relativos al procedimiento que se indicará, de cuya tramitación son responsables estos Servicios Territoriales. Si, transcurrido dicho plazo, no hubiese comparecido, se tendrá por practicada la correspondiente notificación desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

#### RELACIÓN QUE SE CITA:

INTERESADO	DOMICILIO	PROCEDIMIENTO
D. JULIÁN MINEZ QUESADA DNI/CIF: 21.931.137	C/ JOSÉ ÁVILA, 1-1º-IZDA. C.P: 03300 ORIHUELA (ALICANTE) RESOLUCIÓN GANADERIA	EXPEDIENTE Nº PSA/A/014/2007 NOTIFICACIÓN PROPUESTA

Alicante, 6 de julio de 2007.

Asesora Jurídica, Mª Asunción Martín Lafoz.

#### Diligencia:

Se hace constar que con fecha de hoy la presente Citación se inserta en el Tablón de Anuncios de esta Dirección Territorial, remitiéndose asimismo para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y a las Alcaldías lugar del último domicilio conocido de los administrados, para ser expuesto en el Tablón de Anuncios de dichos Ayuntamientos, todo ello con plazo de número para comparecer el interesado en el procedimiento citado que se le sigue en estas dependencias.-

Alicante, 6 de julio de 2007.

El Secretario Territorial, Juan Bautista Llorca Ramis.

\*0715423\*

### ANUNCIO

#### Citación para notificación por comparecencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. número 12 de 14 de enero), no habiéndose podido realizar la notificación correspondiente en el domicilio del interesado, por causa no imputable a esta Administración, por la presente se cita al mismo, que a continuación se relaciona, para que comparezca en el plazo de número contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente citación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la sede de esta Dirección Territorial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, Sección de Promoción Comarcal, sita en calle Profesor Manuel Sala número 2, planta 2ª, en Alicante, en días laborables de lunes a viernes, y de 9.00 a 14.00 horas, al efecto de ser notificado de los actos relativos al procedimiento que se indicará, de cuya tramitación son responsables

estos Servicios Territoriales. Si, transcurrido dicho plazo, no hubiese comparecido, se tendrá por practicada la correspondiente notificación desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

#### RELACIÓN QUE SE CITA:

INTERESADO	D.N.I.	DOMICILIO	PROCEDIMIENTO
VICENTA PASTOR FRASQUET	74079630 B	C/ MAYOR, 34 46700 GANDIA	NOTIFICACION RESOL. ALEGACIONES SIGPAC

Alicante, 4 de julio de 2007.

El Secretario Territorial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, Juan Bautista Llorca Ramis.

#### Diligencia:

Se hace constar que con fecha de hoy la presente Citación se inserta en el Tablón de Anuncios de esta Dirección Territorial, remitiéndose asimismo para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y a las Alcaldías lugar del último domicilio conocido de los administrados, para ser expuesto en el Tablón de Anuncios de dichos Ayuntamientos, todo ello con plazo de número para comparecer el interesado en el procedimiento citado que se le sigue en estas dependencias.-

Alicante, 4 de julio de 2007.

El Secretario Territorial, Juan Bautista Llorca Ramis.

\*0715428\*

### ANUNCIO

#### Citación para notificación por comparecencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. número 12 de 14 de enero), no habiéndose podido realizar la notificación correspondiente en el domicilio del interesado, por causa no imputable a esta Administración, por la presente se cita al mismo, que a continuación se relaciona, para que comparezca en el plazo de número contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente citación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la sede de esta Dirección Territorial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, Sección de Promoción Comarcal, sita en calle Profesor Manuel Sala número 2, planta 2ª, en Alicante, en días laborables de lunes a viernes, y de 9.00 a 14.00 horas, al efecto de ser notificado de los actos relativos al procedimiento que se indicará, de cuya tramitación son responsables estos Servicios Territoriales. Si, transcurrido dicho plazo, no hubiese comparecido, se tendrá por practicada la correspondiente notificación desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

#### RELACIÓN QUE SE CITA:

INTERESADO	D.N.I.	DOMICILIO	PROCEDIMIENTO
MERCEDES GARCIA GARCIA 03669 LA ROMANA	74205088 G	C/ MAYOR, 42	NOTIFICACION RESOL. ALEGACIONES SIGPAC
JOSE Mª AGULLO ESCLAPEZ 03202 ELCHE	21607197 P	C/ SALAZAR ALONSO, 3-2	NOTIFICACION RESOL. ALEGACIONES SIGPAC
TRINIDAD RICO GARCIA 03440 IBI	21323629 F	C/ ALICANTE, 76-3º	NOTIFICACION RESOL. ALEGACIONES SIGPAC

Alicante, 5 de julio de 2007.

El Secretario Territorial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, Juan Bautista Llorca Ramis.

#### Diligencia:

Se hace constar que con fecha de hoy la presente Citación se inserta en el Tablón de Anuncios de esta Dirección Territorial, remitiéndose asimismo para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y a las Alcaldías lugar del último domicilio conocido de los administrados, para ser expuesto en el Tablón de Anuncios de dichos Ayuntamientos, todo ello con plazo de número para compa-

recer el interesado en el procedimiento citado que se le sigue en estas dependencias.-

Alicante, 5 de julio de 2007.

El Secretario Territorial, Juan Bautista Llorca Ramis

\*0715431\*

## ANUNCIO

### Citación para notificación por comparecencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. número 12 de 14 de enero), no habiéndose podido realizar la notificación correspondiente en el domicilio del interesado, por causa no imputable a esta Administración, por la presente se cita al mismo, que a continuación se relaciona, para que comparezca en el plazo de número contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente citación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la sede de esta Dirección Territorial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, sita en calle Profesor Manuel Sala número 2, planta 4ª, en Alicante, en días laborables de lunes a viernes, y de 9.00 a 14.00 horas, al efecto de ser notificado de los actos relativos al procedimiento que se indicará, de cuya tramitación son responsables estos Servicios Territoriales. Si, transcurrido dicho plazo, no hubiese comparecido, se tendrá por practicada la correspondiente notificación desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

RELACIÓN QUE SE CITA:		
INTERESADO	DOMICILIO	PROCEDIMIENTO
D. JOSÉ Mª OLTRA VICENS NIF/CIF: 21.640.507-Z	C/ SANTA CECILIA, 25 C.P: 03780 PEGO (ALICANTE)	EXPEDIENTE N° PSA/A/018/2007 NOTIFICACIÓN PROPUESTA RESOLUCIÓN GANADERIA

Alicante, 10 de julio de 2007.

Asesora Jurídica, Mª Asunción Martín Lafoz.

Diligencia:

Se hace constar que con fecha de hoy la presente Citación se inserta en el Tablón de Anuncios de esta Dirección Territorial, remitiéndose asimismo para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y a las Alcaldías lugar del último domicilio conocido de los administrados, para ser expuesto en el Tablón de Anuncios de dichos Ayuntamientos, todo ello con plazo de número para comparecer el interesado en el procedimiento citado que se le sigue en estas dependencias.-

Alicante, 10 de julio de 2007.

El Secretario Territorial, Juan Bautista Llorca Ramis.

\*0715433\*

## ANUNCIO

### Citación para notificación por comparecencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. número 12 de 14 de enero), no habiéndose podido realizar la notificación correspondiente en el domicilio del interesado, por causa no imputable a esta Administración, por la presente se cita al mismo, que a continuación se relaciona, para que comparezca en el plazo de número contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente citación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la sede de esta Dirección Territorial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, sita en calle Profesor Manuel Sala número 2, planta 4ª, en Alicante, en días laborables de lunes a viernes, y de 9.00 a

14.00 horas, al efecto de ser notificado de los actos relativos al procedimiento que se indicará, de cuya tramitación son responsables estos Servicios Territoriales. Si, transcurrido dicho plazo, no hubiese comparecido, se tendrá por practicada la correspondiente notificación desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

RELACIÓN QUE SE CITA:		
INTERESADO	DOMICILIO	PROCEDIMIENTO
D. JOSÉ RAMÓN RUÍZ ESPINOSA NIF/CIF: 74.193.938-D	C/ MARÍA PARODI, 92 C.P: 03180 TORREVEJEA (ALICANTE)	EXPEDIENTE N° 03/101/2007/2007 NOTIFICACIÓN PROPUESTA RESOLUCIÓN PESCA

Alicante, 10 de julio de 2007.

Asesora Jurídica, Mª Asunción Martín Lafoz.

Diligencia:

Se hace constar que con fecha de hoy la presente Citación se inserta en el Tablón de Anuncios de esta Dirección Territorial, remitiéndose asimismo para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y a las Alcaldías lugar del último domicilio conocido de los administrados, para ser expuesto en el Tablón de Anuncios de dichos Ayuntamientos, todo ello con plazo de número para comparecer el interesado en el procedimiento citado que se le sigue en estas dependencias.-

Alicante, 10 de julio de 2007.

El Secretario Territorial, Juan Bautista Llorca Ramis.

\*0715435\*

## ANUNCIO

### Citación para notificación por comparecencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. número 12 de 14 de enero), no habiéndose podido realizar la notificación correspondiente en el domicilio del interesado, por causa no imputable a esta Administración, por la presente se cita al mismo, que a continuación se relaciona, para que comparezca en el plazo de número contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente citación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la sede de esta Dirección Territorial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, sita en calle Profesor Manuel Sala número 2, planta 4ª, en Alicante, en días laborables de lunes a viernes, y de 9.00 a 14.00 horas, al efecto de ser notificado de los actos relativos al procedimiento que se indicará, de cuya tramitación son responsables estos Servicios Territoriales. Si, transcurrido dicho plazo, no hubiese comparecido, se tendrá por practicada la correspondiente notificación desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

RELACIÓN QUE SE CITA:		
INTERESADO	DOMICILIO	PROCEDIMIENTO
Dª. ENCARNACIÓN RUÍZ BELMONTE NIF/CIF: 29.010.977-L	C/ SANTA RITA, 36-2º-A C.P: 03360 CALLOSA DEL SEGURA (ALICANTE)	EXPEDIENTE N° 03/103/2007 NOTIFICACIÓN PROPUESTA RESOLUCIÓN PROC. ADMVO. SANCCIONADOR PESCA

Alicante, 10 de julio de 2007.

Asesora Jurídica, Mª Asunción Martín Lafoz.

Diligencia:

Se hace constar que con fecha de hoy la presente Citación se inserta en el Tablón de Anuncios de esta Dirección Territorial, remitiéndose asimismo para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y a las Alcaldías lugar del último domicilio conocido de los administrados, para ser expuesto en el Tablón de Anuncios de dichos Ayuntamientos, todo ello con plazo de número para comparecer el interesado en el procedimiento citado que se le sigue en estas dependencias.-

Alicante, 10 de julio de 2007.

El Secretario Territorial, Juan Bautista Llorca Ramis

\*0715437\*

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO****ANUNCIO**

Expediente número 03/1299.

Unidad de Depósito de Actas de Elecciones y Estatutos de Alicante

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º, Apartado 4 de la Ley Orgánica 11/1.985, de 2 de agosto, se hace público, que en esta oficina y a las 13.00 horas del día 4 de julio de 2007, ha sido depositados los Estatutos de la Associació de Comerços i Empresaris de Biar, cuyos ámbitos territorial y profesional son: local y la defensa de los intereses individuales y colectivos de todas empresas de comercio de Biar, respectivamente.

Siendo los firmantes del Acta de Constitución: don Ramón Martínez López, con N.I.F. 22.109.274-H; doña María de los Remedios Mataix Calaco, con N.I.F. 44.754.501-C y don Roberto Colomina Hernández, con N.I.F. 21.624.499-Z. Alicante, 9 de julio de 2007.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

\*0715442\*

**ANUNCIO**

Expediente número 03/1298.

Unidad de Depósito de Actas de Elecciones y Estatutos de Alicante.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º, Apartado 4 de la Ley Orgánica 11/1.985, de 2 de agosto, se hace público, que en esta oficina y a las 13.00 horas del día 03 de julio de 2007, ha sido depositados los Estatutos de la Asociación Comerciantes Elda Sur, cuyos ámbitos territorial y profesional son: local y la defensa de los intereses individuales y colectivos de todas empresas de comercio de Elda sur, respectivamente.

Siendo los firmantes del Acta de Constitución: don Ernesto Puche Cano, con N.I.F. 22104963P y don Antonio Javier Ramos Vasconcellos, con N.I.F. 44750977S.

Alicante, 9 de julio de 2007.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

\*0715444\*

**ANUNCIO**

Expediente número 03/1297.

Unidad de Depósito de Actas de Elecciones y Estatutos de Alicante

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º, Apartado 4 de la Ley Orgánica 11/1.985, de 2 de agosto, se hace público, que en esta oficina y a las 14.00 horas del día 26 de junio de 2007, ha sido depositados los Estatutos de la Asociación Provincial del Comercio del Mueble y Afines de Alicante, cuyos ámbitos territorial y profesional son: provincial y la defensa de los intereses individuales y colectivos de todas empresas de comercio del mueble y afines, respectivamente.

Siendo los firmantes del Acta de Constitución: don Enrique Laura Martínez, con N.I.F. 22129879S y don Víctor José Sánchez Tormo, con N.I.F. 21976431T.

Alicante, 3 de julio de 2007.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

\*0715446\*

**CONVENIOS COLECTIVOS**

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa Unión Temporal de Empresas Acciona - Generala, centro de trabajo de Torrevieja -Código de Convenio 030416-1-.

Visto el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha 29-06-07, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.-

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Convenio colectivo de la unión temporal de empresas, Acciona Generala Torrevieja como concesionaria del Ayuntamiento de Torrevieja, para la recogida de sólidos urbanos, transporte a vertedero limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa. Años 2007-2009

Artículo 1.- Ámbito funcional, personal y territorial.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones de trabajo de todo el personal, tanto fijo, como eventual o interino, que preste servicios en la actualidad y que pueda ingresar en el futuro; en los centros de trabajo ubicados en la localidad de Torrevieja, afectos a los Servicios de recogida de sólidos urbanos, transporte a vertedero, limpieza viaria, limpieza y mantenimiento de la costa y oficinas que la Unión Temporal de Empresas Acciona Generala Torrevieja tiene adjudicados por el Ayuntamiento de Torrevieja.

Artículo 2.- Duración.

La duración del presente Convenio Colectivo será desde el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre del 2009.

Entrando en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Artículo 3.- Denuncia.

Finalizada la vigencia del presente convenio colectivo se considerará automáticamente denunciado, sin necesidad de preaviso alguno; y hasta que se haya producido una nueva negociación seguirá en vigor todo su articulado.

Artículo 4.- Garantía Ad Personam.

1.- Se respetarán las condiciones más beneficiosas en relación con lo establecido en el presente Convenio Colectivo que hayan sido establecidas por pacto o contrato individual como garantía individual o ad personam.

2.- Todos los trabajadores que formaban parte de la plantilla de la empresa o tuvieran su contrato de trabajo en suspenso por cualquier causa (queda incorporada como anexo al presente convenio listado de los mismos) a la fecha 20 de diciembre de 2004 en que se produjo el cambio de centro de trabajo dentro del término de Torrevieja como consecuencia de la nueva adjudicación de la contrata a la empresa Acciona-Generalata Torrevieja UTE percibirán como derecho adquirido ad personam y no extensible a las nuevas contrataciones que se hayan producido a partir de dicha fecha, en concepto de indemnización por el mayor costo que les supone el desplazamiento a la nueva ubicación de las instalaciones sitas en Camino e la Marquesa, Finca Casa Grande la cantidad de dos euros diarios por cada día de trabajo efectivo, estando esta cantidad sujeta a las subidas salariales que afecten a este convenio.

Dicha cantidad sólo será percibida por aquellos trabajadores incluidos en la lista arriba indicada y que por razones del servicio tengan que iniciar y finalizar su trabajo, en el indicado centro de trabajo debiendo desplazarse obligatoriamente por sus propios medios.

#### Artículo 5.- Comisión paritaria.

Ambas partes negociadoras, sin renuncia del libre derecho que les asiste de poder acudir a la autoridad laboral o a los órganos jurisdiccionales del orden social, acuerdan establecer como órgano de interpretación auténtica del texto articulado, una Comisión Paritaria Mixta a la que se someterán las partes ineludiblemente en primera instancia.

Estará compuesta por dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores; y que preferentemente hayan sido miembros de la comisión negociadora del Convenio Colectivo.

La Comisión se reunirá en el plazo de diez días desde la solicitud de una de las partes, indicando la motivación de la misma; la convocatoria deberá contener los puntos objeto del orden del día de la reunión. La resolución se emitirá en el plazo de siete días.

Las reuniones serán válidas siempre que se hagan en la forma que se establezca y los acuerdos se realizarán por mayoría simple de los asistentes, siendo vinculantes para ambas partes.

Cada parte podrá acudir a las reuniones con un asesor, (o sea, uno por la parte social y otro por la parte económica).

#### Artículo 6.- Nuevas contrata y subrogación.

Al objeto de contribuir y garantizar al principio de estabilidad en el empleo y la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente Convenio, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo.

El término «contrata» engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

A) En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida. Se producirá la mencionada subrogación de personal siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

1.- Trabajadores en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.

2.- Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso maternal, servicio militar o situaciones análogas.

3.- Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado 2, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

4.- Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación, en los cuatro últimos meses anteriores a la finalización de aquella.

5.- Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, habiendo cumplido sesenta y cuatro años dentro de los cuatro últimos meses anteriores a la jubilación, siempre que ésta esté pactada en Convenio Colectivo.

B) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan a continuación, en el plazo

de diez días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante o la saliente, comunique fehacientemente a la otra empresa el cambio en la adjudicación del servicio:

- Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago en la Seguridad Social.

- Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salarios de los trabajadores afectados.

- Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.

- Relación de personal, especificando: nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores, se especificará el período de mandato del mismo.

- Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.

- Copia de los documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en los que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Estos documentos deberán estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

c) Los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponde, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

D) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula: Empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria y trabajador.

#### Artículo 7.- Derecho supletorio.

En lo no previsto ni regulado en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente y en el Convenio General del Sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado (B.O.E. de fecha 7 de marzo de 1996).

#### Artículo 8.- Organización del trabajo.

Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la empresa y será la adecuada en cada momento para desarrollar el objeto propio de la adjudicación efectuada por el Ayuntamiento de Torrevieja, según el proyecto en su día presentado por la U.T.E. Acciona-General de Torrevieja; la aplicación práctica corresponde a los responsables de la empresa y mandos intermedios, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores en el Estatuto de los Trabajadores.

No obstante para la implantación de nuevos sistemas de trabajo será informado el Comité de Empresa en reunión convocada al efecto, de forma previa a su implantación.

#### Artículo 9.- Compensación y absorción.

Las retribuciones y demás condiciones laborales que se pacten en cada Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, contempladas en condiciones homogéneas, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones u otras mejoras en las condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, Convenios Colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en los Convenios de ámbito inferior, cuando, consideradas las nuevas retribuciones o las nuevas condiciones laborales en cómputo anual por conceptos homogéneos, superen las pactadas en dichos Convenios de inferior ámbito.

En caso contrario, serán compensadas y absorbidas por estas últimas, manteniéndose los Convenios de ámbito inferior en sus propios términos, en la forma y condiciones que estén pactadas.

#### Artículo 10.- Discreción profesional.

El trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

#### Artículo 11.- Clasificación profesional.

La clasificación del personal, que se indica en los artículos siguientes, es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas.

Los cometidos profesionales de cada grupo, categoría u oficio, deben considerarse simplemente indicativos. Asimismo, todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su categoría o competencia profesional, entre los que se incluyen la limpieza de maquinaria, herramientas y útiles de trabajo, dentro de la jornada de trabajo.

#### Artículo 12.- Grupos profesionales.

El personal estará encuadrado, atendiendo a las funciones que ejecute en la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales.

- Grupo de técnicos.
- Grupos de mandos intermedios.
- Grupos de administrativos.
- Grupos de operarios.

#### Artículo 13.- Definición de grupos y categorías profesionales.

Cada grupo profesional comprende las categorías que para cada uno de ellos se especifican seguidamente.

Estas categorías serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económicos.

A) Grupo de técnicos: el grupo de personal técnico estará compuesto por las siguientes categorías:

- Titulado Superior.
- Titulado de grado medio.
- Técnico ayudante.
- Auxiliar técnico.

1. Titulado superior: en posesión de un título de grado superior; desempeña las funciones propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

2. Titulado de grado medio: en posesión de un título de grado medio; desempeña las tareas propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

3. Técnico ayudante: en posesión o no de un título de grado medio; desempeña funciones de la especialidad que le encomiende la empresa. Si posee titulación media, sus funciones serán de un nivel inferior a las propias de la categoría anterior.

4. Auxiliar técnico: empleado mayor de dieciocho años que posee los conocimientos necesarios para desarrollar operaciones técnicas elementales.

B) Grupo de mandos intermedios: el grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes categorías:

- Encargado general.
- Subencargado general.
- Encargado o Inspector de Distrito o Zona.
- Encargado de Segunda o Capataz.
- Encargado o Maestro de Taller.

1. Encargado General: con los conocimientos necesarios y bajo las órdenes inmediatas del Técnico superior o medio, manda sobre uno o más Encargados. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios. Es responsable del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo, y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

2. Subencargado general: a las órdenes del Encargado general, cumple las órdenes que de él recibe y a su vez distribuye el trabajo entre sus subordinados, y responde de la correcta ejecución de los trabajos y de la disciplina. Sustituye al Encargado general en sus ausencias, originadas por cualquier causa.

3. Encargado o Inspector de Distrito o de Zona: a las órdenes de un Encargado General o Subencargado General, tiene a su cargo Capataces y personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos com-

pletos de los oficios de las actividades del distrito o zona y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

4. Encargado de segunda o Capataz: el trabajador que, a las órdenes de un Encargado general, Subencargado, Encargado o Inspector de distrito o Zona, tiene a su cargo el mando sobre los Encargados de Brigada y demás personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dote de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

Podrá reemplazar a su jefe inmediato superior en servicios en los que no exija el mando permanente de aquél.

5. Encargado o Maestro de Taller: con mando directo sobre el personal de taller, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad de sus subordinados. Le corresponde la organización del trabajo, el cuidado de las herramientas, combustibles, lubricantes y otros elementos del taller. Distribuye las tareas y personal dentro de su departamento, dirige la reparación de material, con la consiguiente responsabilidad sobre su realización, e indica a los operarios la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas que debe utilizar.

C) Grupo de Administrativos: este grupo está compuesto por las siguientes categorías profesionales.

- Jefe de Administración de primera.
- Jefe de Administración de segunda.
- Oficial Administrativo de primera.
- Oficial Administrativo de segunda.
- Auxiliar Administrativo.

1. Jefe Administrativo de primera: empleado que, provisto o no de poder limitado, tiene la responsabilidad y el mando directo de una oficina o parte de ellas en la que está asignado. Dependen de él distintas secciones administrativas.

2. Jefe Administrativo de segunda: empleado que, provisto o no de poder limitado, está encargado de una sección o departamento; ordena y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus jefes y distribuye el trabajo entre sus subordinados.

3. Oficial de primera Administrativo: empleado que actúa a las órdenes de un Jefe Administrativo, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

4. Oficial de segunda Administrativo: empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un Jefe o a un Oficial de primera, realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario, que requieren conocimientos generales de las técnicas administrativas.

5. Auxiliar Administrativo: empleado que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

D) Grupo de operarios: el grupo de personal operario está compuesto por las siguientes categorías:

- Conductor o Maquinista de Limpieza.
- Conductor de Recogida.
- Jefe de Equipo.
- Peón especializado.
- Peón de Limpieza.
- Peón de Recogida.
- Oficial primera de Taller.
- Oficial segunda de Taller.
- Oficial tercera de Taller.
- Basculero.
- Almacenero.
- Ordenanza.
- Portero.
- Vigilante o Guarda.
- Limpiador.

1.- Conductor o Maquinista de Limpieza: en posesión del carné de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que

no requiera elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio de limpieza. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

2. Conductor de recogida: en posesión del carné de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requiera elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio de recogida. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

3. Jefe de Equipo: es el operario que, además de realizar su propio cometido dirige y se responsabiliza del personal a su cargo.

4. Peón especialista: el dedicado a determinadas funciones que sin constituir un oficio exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad

5. Peón Limpieza: trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera a ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio de limpieza o lugar de los centros de trabajo.

6. Peón Recogida: trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera a ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio de recogida o lugar de los centros de trabajo.

5. Oficial primera de Taller: con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

6. Oficial segunda de Taller: operario que, con conocimiento teórico-práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigidas a los Oficiales de primera, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

7. Oficial tercera de Taller: operario que no alcanza aún los conocimientos teórico-prácticos para realizar su cometido con la perfección y eficacia exigidas a los Oficiales de segunda.

8. Basculero: es el encargado y responsable del pesaje de vehículos en las básculas, que además efectúa las oportunas anotaciones en las hojas de ruta y en los partes de báscula.

9. Almacenero: es el encargado de recibir los materiales y mercancías distribuidas en las dependencias del almacén: despacha los pedidos, registra en los libros el movimiento durante la jornada y redacta los partes de entrada y salida. Poseerá, si así lo exige la empresa conocimientos elementales de mecanografía y contabilidad.

10. Ordenanza: subalterno cuya misión consiste en hacer recados dentro o fuera de la oficina, copiar documentos, recoger y entregar correspondencia, orientar al público en la oficina, atender centralitas telefónicas y cualquier otra labor auxiliar.

11. Vigilante o Guardia: tiene a su cargo la vigilancia, diurna o nocturna, de los locales o centros de trabajo, así como los útiles y herramientas que en los mismos se guardan.

12. Limpiador: Es el operario que tienen por misión la limpieza de los locales y dependencias de la empresa.

#### Artículo 14.- Ingreso al trabajo.

La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido dieciséis años.

El derecho de información sobre contratación se regirá por lo establecido en las disposiciones legales y por lo establecido en el presente Convenio sobre derechos de los trabajadores en materia de contratación.

#### Artículo 15.- Pruebas de aptitud.

La empresa, con relación al ingreso de los trabajadores, podrá realizar las pruebas de selección que consideren necesarias para comprobar el grado de aptitud de los aspirantes.

El trabajador contratado deberá ser inscrito en el libro de matrícula del centro de trabajo, debiendo para ello aportar la documentación necesaria y firmado en el mismo.

La empresa y el trabajador vendrán a realizar reconocimiento médico con motivo de la admisión del trabajador.

Los reconocimientos médicos deberán adaptarse al puesto de trabajo de que se trate.

#### Artículo 16.- Contratación.

La contratación se realizará de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en la legislación laboral vigente en el momento de efectuarse.

La empresa informará al Comité de Empresa de las contrataciones que se efectúen dentro de las normas vigentes en cada momento.

La Empresa podrá contratar cuanto personal estime necesario para la realización de los trabajos extraordinarios, ampliaciones y otras causas, ateniéndose estrictamente a la legislación vigente en su momento en materia de contratación.

Durante la vigencia del presente Convenio la plantilla de personal fijo será como mínimo de ciento ochenta y tres trabajadores, mas los eventuales necesarios en cada momento; cuando se produzca alguna vacante en la plantilla fija, se cubrirá en el plazo máximo de un mes en las mismas condiciones contractuales, es decir con carácter de fijo e indefinido, siendo cubierta la plaza vacante por los trabajadores no fijos que pertenezcan a la plantilla en ese momento, siempre que la vacante sea del grupo de operarios.

Asignación preferencial a todos aquellos trabajadores adscritos al turno de noche con una antigüedad superior a tres años, previa solicitud por escrito a la empresa, para ocupar las vacantes o puestos de nueva creación que hayan o se creen en el turno de día y viceversa del turno día al turno de la noche.

La empresa procederá a la conversión de los contratos por obra o servicio determinado actualmente existente en fijos durante la vigencia del presente convenio.

Artículo 17.- Los trabajos de superior e inferior categoría.

Se reconoce como principio general, el de preferencia de todo trabajador a permanecer en su puesto habitual de trabajo correspondiente a su categoría profesional reconocida por la empresa. No obstante siempre que lo requieran los servicios, la empresa podrá adscribir a un trabajador para realizar tareas distintas de las que de forma habitual viniera prestando, dentro de su titulación académica o grupo profesional. La movilidad funcional en el seno de los servicios se efectuará sin perjuicio de los derechos básicos y profesionales del trabajador.

Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, la empresa podrá encomendar a sus trabajadores el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que ostenten; cuando desempeñen trabajos de categoría superior, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Sin por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva la empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la que ostente, solo podrá hacerlo por tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos de su categoría profesional, comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

La designación por la empresa a un trabajador para realizar actividades propias de una categoría inferior no podrán tener carácter sancionador y si se previera que

éstas puedan ser prolongadas en el tiempo, se establecerá un sistema rotativo de asignación entre otros trabajadores, para que no siempre corresponda al mismo salvo aceptación voluntaria.

#### Artículo 18.- Ascensos.

Los trabajadores podrán ascender de categoría profesional siempre que lo soliciten a la empresa a través del Comité de Empresa y reúnan las aptitudes y formación precisa para el puesto a desempeñar.

Las empresas comunicarán, a través del Comité de Empresa, las vacantes que se produzcan o los nuevos puestos que se creen.

En el caso de que sea la empresa la que proponga a un determinado trabajador para ocupar un puesto de trabajo de superior categoría, será el trabajador, el que tenga la opción de aceptar o rechazar dicha propuesta.

El comité de empresa será informado de los cambios de categoría que se produzcan.

#### Artículo 19.- Jornada.

Se fija una jornada de trabajo en cómputo anual de 1.678 horas y una jornada de trabajo semanal de 37 horas Jornadas

A) La prestación del servicio de recogida de basura se llevará a cabo los siete días de la semana.

El sistema de descanso en el servicio de recogida de R.S.U., Lava-Contenedores, Quita- Pintadas y Cubas serán de cuatro días seguidos de trabajo y dos días de descanso de forma rotatoria.

B) El sistema de descanso para el personal de talleres y oficina será prestación del servicio de Lunes a Sábado con descanso el domingo.

C) El sistema de descanso para el personal de limpieza será de cinco días seguidos de trabajo y dos días de descanso, uno fijo que coincidirá con el domingo y otro rotativo durante la semana

D) El sistema de descanso para el personal adscrito al servicio de limpieza de playas será:

En temporada baja (desde el 1 de octubre al 31 de mayo) de seis días de trabajo seguidos de lunes a sábado con dos días de descanso, que serán uno el domingo y otro para un 50% de la plantilla el lunes y la siguiente semana de cuatro días de trabajo seguido con dos días de descanso, que serán uno el domingo y otro para el otro 50% de la plantilla el sábado y así de forma alterna durante todo el periodo.

En temporada alta (desde el 1 de junio a 30 de septiembre), además de Semana Santa, será de cuatro días de trabajo seguidos y dos de descanso, prestando servicios de forma rotativa durante todos los días de la semana (incluidos los domingos). Estas circunstancias se tendrán en cuenta al hacer el cuadrante a primeros de año y serán incluidos en este para conocimiento de los trabajadores afectados.

La empresa podrá establecer, previa información al comité de empresa, en el servicio de limpieza viaria y limpieza de playas (temporada baja) brigadas de integración voluntaria para la realización del servicio los domingos. En el caso, que por decisión del Ayuntamiento de Torrevieja, se establezca la prestación del servicio de limpieza los siete días de la semana, la empresa previa comunicación al Comité de Empresa, procederá a establecer el sistema de descanso rotativo en dicho servicio.

Los horarios de trabajo serán establecidos por la empresa, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Ayuntamiento -Concejalía de Servicios-, debiendo adaptarse en su determinación a las necesidades del servicio público, así como al interés general de la población afectada por el funcionamiento del servicio. Debiendo ser comunicado y previo informe del comité de empresa.

El sistema de trabajo de los operarios adscritos al servicio de recogida de basura será desarrollado a tarea. La empresa a petición del comité de empresa adoptará las medidas correctoras en la prestación del servicio de RSU, cuando se compruebe que de forma reiterada vienen existiendo disfunciones entre la duración de la tarea correspondiente a una o más rutas y la duración media de la jornada

prevista en este convenio colectivo. Procediendo la empresa a la adecuación de la tarea a la duración de la jornada laboral.

#### Artículo 20.- Pausa diaria.

Todos los trabajadores dispondrán diariamente de 30 minutos para bocadillo, siendo computables como jornada de trabajo efectiva.

El citado tiempo de descanso se disfrutará entre la segunda y cuarta horas del inicio de la actividad, en el mismo trabajo y lugar que se estaba realizando al inicio de la pausa.

#### Artículo 21.- Horas extraordinarias.

No se realizarán horas extraordinarias salvo en aquellos casos considerados excepcionales o de emergencia, tales como:

- a) Averías de los medios de transporte.
- b) Accidentes.
- c) Inclemencias climatológicas.
- d) Inundaciones.
- e) Prevención o reparación de siniestros, etc.
- f) Servicios especiales, por orden del Ayuntamiento.

Estas horas extraordinarias tendrán la naturaleza de estructurales a los efectos previstos en el Real Decreto 1.858/81 de 20 de agosto, Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983 y demás normas concordantes.

La retribución de las horas extraordinarias será igual para todas las categorías profesionales fijándose el importe en la tabla salarial anexa.

Estas horas podrán compensarse por tiempos equivalentes de descanso retribuido de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 22.- Festivos.

Antes de concluir el año natural, se pondrá en el tablón de anuncios de la empresa la relación de días festivos para general conocimiento de todos los trabajadores. Los festivos que se trabajen serán de adscripción voluntaria en todos los servicios y temporadas, teniendo en cuenta el compromiso de siempre cubrir los servicios.

La retribución de los festivos será para categoría profesional la indicada en la tabla salarial incorporada como anexo II al presente convenio.

#### Artículo 23.- Domingos.

El precio establecido para la jornada de trabajo que coincida con domingo será para las categorías profesionales de Conductor y Peón Especialista de 89,34 euros y las Peón de limpieza y recogida 85'61 euros.

#### Artículo 24.- Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán treinta días naturales no coincidiendo la salida de vacaciones con día de descanso o festivo, y se disfrutará por todos los trabajadores con arreglo a la planificación, que partiendo de un sistema de turnos rotativos, se efectuará por la empresa, previa consulta con el comité de empresa.

El calendario de vacaciones deberá de estar fijado antes del 15 de diciembre del año anterior al inicio del primer turno.

Las vacaciones anuales podrán disfrutarse en periodos de quince o treinta días consecutivos.

Obligatoriamente las vacaciones se disfrutará dentro de cada año natural.

Aquellos trabajadores que correspondiéndoles el disfrute de su periodo de vacaciones (quince o treinta días) en el periodo de 15-junio, julio, agosto a 15-septiembre acepten voluntariamente disfrutar sus vacaciones en uno de los ocho meses restantes del año tendrán derecho a dos o tres días mas de vacaciones según el periodo permutado sea de quince o treinta días.

En el caso de baja definitiva del trabajador antes del disfrute de sus vacaciones, percibirá en su liquidación la parte económica correspondiente en proporción al tiempo trabajado. Igualmente el trabajador que causara baja una vez disfrutados los días de vacaciones y antes del 31 de diciembre, le serán deducidas en su liquidación las cantidades correspondientes en proporción al exceso de vacaciones disfrutadas.

Cuando un trabajador cause baja iniciando proceso de incapacidad temporal por cualquier causa, bien sea acciden-

te o enfermedad y no pueda por este motivo disfrutar su período de vacaciones, perderá su turno y saldrá en lugar del compañero, que hubiese aceptado ocupar su puesto, o en su defecto, se integrará en una lista obligatoria para sustituir a trabajadores que causen baja por incapacidad temporal o accidente.

Salvo las excepciones previstas en este artículo, las vacaciones no podrán ser adelantadas, atrasadas o interrumpidas, sin el consentimiento del trabajador y previa información al comité de empresa.

#### Artículo 25.- Permisos y licencias.-

El trabajador, previo aviso y justificación, que se efectuará, con una antelación mínima de tres días, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Tres días naturales en caso de:

- Nacimiento de hijo.

- Enfermedad grave de hijo/s o cónyuge padre/s, madre/s o hermanos (se entiende por enfermedad grave aquella que precise una hospitalización del paciente o afectado superior a un día). Queda englobada dentro de los supuestos de enfermedad grave aquellos casos en que la hospitalización del cónyuge o hijos, lo sean por casos de alumbramiento con cesárea o con intervención quirúrgica de cualquier naturaleza que implique riesgo para la vida de la madre o del feto/s.

- Fallecimiento de cónyuge, hijo/s, padre/s, madre/s o hermanos. En el caso previsto en este apartado, los días de permiso se ampliarán a cinco, cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, que será en aquellos casos en que el evento ocurra a más de setenta y cinco kilómetros del domicilio habitual del trabajador.

C) Un día natural en caso de fallecimiento de padre o madre –políticos- y cuñados. En el caso previsto en este apartado, el día de permiso se ampliará a uno mas, cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, que será en aquellos casos en que el evento ocurra a más de setenta y cinco kilómetros del domicilio habitual del trabajador.

D) En caso de fallecimiento de hermanos/as del padre o la madre del trabajador o del cónyuge, un día natural que deberá coincidir con el del sepelio, siempre que éste se realice durante la jornada laboral. En el caso previsto en este apartado, el día de permiso se ampliará uno mas, cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, que será en aquellos casos en que el evento ocurra a más de setenta y cinco kilómetros del domicilio habitual del trabajador.

E) Dos días por traslado del domicilio habitual.

F) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en mas de un veinte por ciento de las horas laborales, en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia, regulada en el apartado primero del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

G) Para realizar funciones sindicales o de representación de los trabajadores en los términos establecidos legalmente.

H) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

I) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la

jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

J) Quien por razón de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

K) Un día por matrimonio de padres, suegros, hijo, hermano o cuñado. En el caso previsto en este apartado, el día de permiso se ampliarán a uno mas, cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, que será en aquellos casos en que el evento ocurra a más de cuatrocientos kilómetros del domicilio habitual del trabajador.

L) Un día por bautizo o comunión de hijo.

M) El trabajador dispondrá de tres horas de permiso retribuido con el fin de acudir por motivos propios de salud a una consulta médica dependiente del Servicio Valenciano de Salud-Servasa. Cuando precise disponer de la totalidad de la jornada de trabajo y siempre debidamente justificado, la empresa dará licencia retribuida por tres horas únicamente, siendo las restantes horas de ausencia al trabajo no retribuidas. Para los trabajadores que presten servicios en horario nocturno, este permiso se otorgará siempre y cuando la consulta médica se desarrolle dentro de las tres horas siguientes a la finalización de la jornada.

En aquellos casos en que la consulta médica del Servasa donde deba acudir el trabajador por motivos propios de salud, siempre debidamente justificado, precise de un desplazamiento superior a quince kilómetros desde donde tiene fijada su residencia, tendrá derecho a disponer de la totalidad de la jornada laboral, siendo ésta de permiso retribuido.

Con el objeto de acreditar la asistencia por parte del trabajador a una consulta médica a los fines previstos en el presente artículo, se admitirá por la empresa cualquier tipo de documento expedido por el médico o administración sanitaria (modelo p-10, certificado de asistencia, certificado médico, volante etc) donde se indique como mínimo el nombre del trabajador asistido, la fecha y hora de la consulta.

N) Cinco días de asuntos propios, previa solicitud por escrito en modelo normalizado con doble copia (una para el trabajador otra para la empresa) con una semana como mínimo de antelación para que la Empresa conteste con suficiente antelación, no pudiendo coincidir en el mismo día más de un 5% de la plantilla que pertenezca al mismo servicio (limpieza viaria, taller o recogida de basura, playas). En caso contrario se sorteará con la presencia de un miembro del comité de empresa, no obstante, a solicitud del trabajador, la empresa podrá acceder a que el número de trabajadores sea superior al indicado anteriormente si una vez analizado no le produce perjuicio en la prestación del servicio.

Todas las licencias previstas en el presente convenio se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 39/1999 de 5 de noviembre de conciliación de la vida familiar y laboral y disposiciones normativas de desarrollo.

#### Artículo 26.- Permiso sin sueldo.

La empresa podrá conceder, por una sola vez al año, un permiso de quince días sin sueldo, al trabajador que lo solicite deberá de efectuarlo con una antelación de cuarenta y ocho horas, que justifique debidamente las razones de su petición, que no haya disfrutado de otro permiso sin sueldo

en ese mismo año, que no perjudique la estructura de los servicios y que no este siendo utilizada esta posibilidad por mas de dos trabajadores del total de la plantilla en ese momento.

#### Artículo 27.- Excedencias.

##### 1.-Excedencia forzosa.

Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho si se solicita transcurrido este plazo.

La duración del contrato de trabajo no se verá alterado por la situación de excedencia forzosa del trabajador, y en el caso de llegara al término del contrato durante el transcurso de la misma se extinguirá dicho contrato, previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

##### 2.-Excedencia voluntaria

El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año, ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador si hubieran transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste si es menor de cinco años. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubieran o se produjeran en la empresa, y siempre que lo solicite con al menos un mes de antelación al término de la excedencia. En el caso de excedencia para atender al cuidado de un hijo, y durante el primer año a partir del inicio de la misma, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia para atender al cuidado de un hijo.

Durante el período de excedencia el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

#### Artículo 28.- Régimen disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la empresa por las acciones u omisiones que según el Capítulo XII del vigente convenio colectivo nacional BOE 7-III-96 (artículos 56, 57 y 58) se tipifican como faltas, con independencia de otras, que les pudieran ser de aplicación, según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales de aplicación.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, en atención a su índole, naturaleza y circunstancias que concurren en su génesis.

#### Artículo 29.- Sanciones.

Las sanciones que la empresa podrá imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

##### A.- Por faltas leves.

1- Amonestación verbal.

2- Amonestación por escrito con constancia en el expediente personal.

3- Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.

##### B.- Por faltas graves.

1-Suspensión de empleo y sueldo de once a treinta días.

##### C.- Por faltas muy graves.

1- Suspensión de empleo y sueldo de treinta y un días a tres meses.

2- Despido.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido

expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, además del interesado, otros miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

Las empresas anotarán en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que se les impongan.

En aquellos supuestos en los que la empresa pretende imponer una sanción por faltas graves o muy graves a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo, dar audiencia al delegado sindical, si lo hubiere.

La valoración de las faltas y las sanciones impuestas por la empresa serán revisables ante la jurisdicción competente.

En los supuestos de conductas tipificadas como falta muy grave. sancionables con despido disciplinario, el Comité de Empresa emitirá un informe en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la fecha de la notificación de la misma, sobre la presunta falta cometida.

Todas las sanciones serán comunicadas por escrito al trabajador, salvo la amonestación verbal. El citado escrito contendrá al menos: El nombre del trabajador, la fecha del escrito, los hechos constitutivos de la falta, la fecha de su comisión, la calificación de la falta y la sanción que se impone.

Los superiores jerárquicos que toleren, disminuyan la importancia y circunstancias concurrentes o encubran la comisión de faltas cometidas por sus subordinados incurrirán en idéntica responsabilidad que le hubiere correspondido al autor de la falta, por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y trasgresión de la buena fe contractual.

#### Artículo 30.- Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescriben a los diez días, las faltas graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo efectivo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

#### Artículo 31.- Prestaciones complementarias a la Seguridad Social.

##### A) Complemento por Incapacidad Temporal.

Los trabajadores en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común con necesidad de hospitalización, intervención quirúrgica o post-operatorio y la derivada de accidente laboral, percibirán el 100% de la retribución real desde el primer día de la baja y hasta el alta.

Los trabajadores en situación de incapacidad temporal derivada de cualquier otra causa o supuesto distinto de los previstos en el apartado anterior percibirán el 85% de la retribución real desde el primer día de la baja hasta el del alta. A partir del decimosexto día, incluido éste, se percibirá el 100 % de dicho salario real.

En los casos de incapacidad temporal será facultativo de la empresa y con cargo a ésta, y obligatorio para el trabajador, sin que ello suponga menoscabo de ninguno de sus legítimos derechos, someterse a un reconocimiento médico ante el facultativo que designe la empresa, que le será comunicado debidamente, con el fin de comprobar el estado fisiológico del trabajador y su evolución.

B) A estos efectos, la consideración de accidente de trabajo será la que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 del texto refundido Ley General de la Seguridad Social de 1994, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio. La interpretación del concepto de accidentes conforme a la citada Ley, corresponde a los delegados de personal y dirección de la empresa, con independencia de que el trabajador, en caso de desacuerdo, pueda acudir a la jurisdicción competente.

C) Muerte o Invalidez.- La empresa deberá antes del 31 de diciembre de 2001, exterioriza los compromisos por pensiones con sus trabajadores que no se ajusten a lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/1987 de 8 de junio de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en la nueva redacción dada por el apartado 19 de la Disposición Adicional 11 de la Ley 30/1995 de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Donde se establece que los compromisos de pensiones; (entendiéndose por pensiones lo establecido en el apartado 6 del artículo 8 de la Ley 8/1987; a) Jubilación o

situación asimilable; b) Invalidez laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez; c) Muerte del partícipe o beneficiario que pueden generar derecho a prestaciones de viudedad orfandad, o a favor de otros herederos o personas designadas), debiendo instrumentarse, desde el momento que se inicie el devengo de su coste mediante contratos de seguros; a través de un plan de pensiones; o ambos mediante un sistema mixto. No admitiéndose la cobertura de tales compromisos mediante la creación por el empresario de fondos internos o instrumentos similares que supongan el mantenimiento por parte de este de la titularidad de los recursos constituidos.

La empresa suscribirá una póliza colectiva, suficiente de seguros a favor de sus trabajadores, para que en el caso de muerte por accidente laboral, gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta, igualmente derivada de accidente laboral, los mismos, los designados beneficiarios o en su defecto sus legítimos herederos perciban una indemnización equivalente a la cantidad de 30.000 euros. La empresa facilitará al Comité de Empresa copia de la póliza que se suscriba dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este convenio. Si transcurrido 30 días de la publicación de este Convenio la empresa no hubiese suscrito la póliza de seguros correspondiente y se diera alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo anterior, la indemnización prevista iría a su cargo.

#### Artículo 32.- Protección jurídica.

La empresa estará obligada a prestar asistencia jurídica adecuada a sus empleados, en los supuestos de conflictos surgidos a consecuencia de la prestación de sus servicios, así como, cubrir la posible responsabilidad civil que pudiera derivarse de a prestación laboral de sus empleados, salvo en los casos de dolo o negligencia grave.

#### Artículo 33.- Licencias de conducir.

Todo conductor que realizando su trabajo con el vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo con la función que le haya sido encomendada, así como con su vehículo particular, dentro de la media hora anterior y posterior al horario de su jornada de trabajo y dentro del itinerario entre su domicilio y el centro de trabajo, le fuese retirada la licencia de conducir por resolución administrativa o judicial (excepción hecha de los supuestos de imprudencia temeraria o dolo), por un tiempo inferior a un año, la empresa le adaptará en otro puesto de trabajo manteniéndolo las retribuciones que viniera percibiendo.

En el caso de que la retirada fuese por un tiempo superior a un año y en los términos establecidos en el apartado anterior, la empresa le colocará en otro puesto de trabajo percibiendo las retribuciones correspondientes a la nueva categoría.

En el caso de que la retirada de la licencia fuera como consecuencia de los hechos ocurridos con un vehículo particular, la empresa le asignaría otro puesto de trabajo, percibiendo las retribuciones correspondientes a ese nuevo puesto.

En cualquiera de los casos, una vez cumplida por el trabajador la sanción de retirada de carné, éste volvería a ocupar su puesto de conductor y en las condiciones que le correspondiesen.

#### Artículo 34.- Condiciones de trabajo.

El trabajador tiene derecho a una protección en el cumplimiento de sus servicios que le garanticen la seguridad e higiene en su prestación.

Tiene igualmente derecho a participar en la formulación de la política de prevención al respecto. Del mismo modo, la empresa esta obligada a promover, así como a facilitar la participación de los trabajadores, en una formación práctica que fomente la seguridad e higiene.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como a recibir información sobre su actividad, consulta, participación y formación en materia preventiva.

Será función de los delegados de prevención de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales entre otras las siguientes:

1. Promover el cumplimiento de las disposiciones vigentes.
2. Realizar visitas a todos los locales de trabajo.
3. Detectar las posibles deficiencias y proponer soluciones.
4. Investigar la causa de los accidentes y enfermedades.
5. Exigir la realización de reconocimientos médicos.
6. Conocer los resultados de las investigaciones higiénico sanitarias, siempre respetando la confidencialidad.
7. Cuidar que todos los trabajadores reciban una información y formación adecuada.

Se celebran reuniones periódicamente entre los delegados de prevención y la dirección de la empresa.

La empresa dará una formación teórico-práctica mediante cursos, a todos los trabajadores así como a los delegados de prevención en materia de salud laboral.

La empresa comunicará a los delegados de prevención, la información recibida de los servicios de prevención sobre los resultados de todas las medidas y evaluaciones de riesgo, planes de prevención de salud laboral, riesgos, daños o medidas de prevención.

La empresa podrá notificar a los delegados de prevención cualquier informe ó recomendación emitida por la inspección de trabajo en materia de salud laboral.

Las decisiones relativas a la salud laboral, que por sus características afecten de forma especial a la plantilla, la empresa dará cuenta al comité de seguridad y salud, además de las circunstancias que indica la Ley.

El comité de seguridad y salud evaluará las medidas correctoras tomadas en relación con la evaluación de riesgos.

Los representantes de los trabajadores podrán solicitar de forma directa la intervención de los servicios de prevención.

La evaluación de riesgos se revisará periódicamente.

#### Artículo 35.- Liquidación por cese.

Cuando un trabajador deba cesar en el trabajo a voluntad propia por finalización de contrato, o por cualquier circunstancia, se efectuará el pago de la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias, vacaciones que tenga devengadas y no satisfechas conjuntamente con los haberes del último mes.

#### Artículo 36.- Jubilación.

Para todos los trabajadores la jubilación será obligatoria a los 65 años, excepto el caso del trabajador que no tenga cubierta el período de cotización mínimo para su jubilación.

Tal y como determinan los artículos 1 y 2 publicados en el Real Decreto-Ley 14/81 de 20-8-81, y su desarrollo, que establece el Decreto 2.075/81; asimismo se podrán acoger a la jubilación parcial, de acuerdo con el Decreto 1991 de 31-10-84, en las condiciones que en el mismo se determinan. En este caso, los trabajadores no tendrán derecho al sistema de premios que en este artículo se prevén para los casos de jubilación anticipada.

Los trabajadores que con más de 5 años de antigüedad en la empresa que opten por su jubilación voluntaria a partir de los 60 años de edad, la empresa se obliga a sustituirlos por otros, en las condiciones que regula el Real Decreto 1.194/85 de 17 de julio y les abonará por una sola vez, en concepto de premio, las cantidades que se indican en el caso de tener la edad que se detalla en la siguiente escala:

Jubilación a los 60 años: 7 mensualidades.

Jubilación a los 61 años: 6 mensualidades.

Jubilación a los 62 años: 5 mensualidades.

Jubilación a los 63 años: 4 mensualidades.

Jubilación a los 64 años: 3 mensualidades.

Para sustituir a los trabajadores que se jubilen a los 64 años de edad, se formalizarán nuevos contratos por período de 1 año.

A los efectos de antigüedad, se tomará la que se especifica en nómina o recibo de salarios. Para que el trabajador tenga derecho a las cantidades reseñadas, debe avisar a la empresa con un plazo de antelación de dos meses. Los trabajadores de cincuenta y nueve o más años de edad y que hayan sufrido una disminución física por

accidente laboral que no sea invalidante, podrán solicitar puestos de trabajo más acordes con sus aptitudes físicas. En estos casos, percibirán el salario correspondiente al nueve puesto de trabajo.

#### Artículo 37.- Ropa de trabajo.

Las prendas de trabajo a entregar a aquellos trabajadores que por decisión empresarial tienen la obligación de realizar su prestación laboral con una determinada indumentaria, serán de dos equipos completos, uno de invierno y otro de verano, cada dos años.

La ropa de invierno se entregará como máximo el 15 de octubre y la ropa de Verano se entregará como máximo el 15 de mayo.

Los uniformes constarán como mínimo de lo siguiente:

Uniforme de invierno

- 2 pantalones.
- 1 prenda de abrigo cada dos años (Anorak).
- 2 camisas de manga larga.
- 2 chaquetas tipo cazadora o chaquetillas.
- 1 par de botas de invierno.
- 2 suéter.
- 1 impermeable cada dos años.
- 1 par de botas de agua cada dos años.

Uniforme de verano.

- 2 pantalones.
- 2 camisas de manga corta.
- 1 calzado apropiado para la estación (Deportivo).
- Trabajadores adscritos al taller.
- Invierno.
- 1 anorak de abrigo cada dos años.
- 2 monos de trabajo.
- 1 par de botas de seguridad.
- Verano.
- 1 par de zapatillas deportivas.
- 2 pantalones con peto.
- 2 suéter tipo polo o camisas de manga corta.

El uso de la vestimenta es obligado y el hecho de presentarse al trabajo sin llevar la uniformidad correspondiente será motivo suficiente salvo causa justificada para impedir la incorporación al mismo.

Queda terminantemente prohibido el uso de prendas de trabajo facilitados por la empresa o que porten sus distintivos, fuera del horario de trabajo.

Las prendas de trabajo deberán conservarse en perfecto estado de utilización y limpieza.

La pérdida o deterioro injustificado de alguna prenda de trabajo se repondrá por otra de idénticas características por la Empresa, que descontará su importe al trabajador en el recibo de salarios del mes siguiente.

A la entrega de las prendas de trabajo nuevas los trabajadores vendrán obligados a devolver las prendas de trabajo entregadas en la temporada anterior sea cual sea su estado.

#### Artículo 38.- Derecho de asamblea.

El comité de empresa o el veinte por ciento de los trabajadores de la plantilla podrán solicitar la celebración de asambleas en el centro de trabajo.

Las asambleas de trabajadores tendrán lugar fuera de las horas de trabajo, debiendo ser notificada la Dirección de la empresa con cuarenta y ocho horas de antelación, los puntos que componen el orden del día y si van asistir asesores externos.

#### Artículo 39.- Acción sindical en la empresa.

El comité de empresa como representantes de todos los trabajadores de la empresa, tiene como fundamental misión la defensa de los intereses de los trabajadores, así como la negociación y representación ante el empresario y en su caso ante la administración.

Artículo 40.- Derecho de los representantes de los trabajadores.

Los miembros del comité de empresa dispondrán de un crédito de treinta horas retribuidas mensuales. Siendo posible la acumulación del crédito horario entre sus miembros.

Las funciones de los representantes de los trabajadores serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica e Libertad Sindical.

La empresa descontará a sus trabajadores la cuota sindical previa autorización por escrito del trabajador.

En caso de presunta comisión por parte del trabajador, de una falta tipificada como muy grave, la cual sea objeto de sanción de despido, los representantes legales de los trabajadores emitirán un informe, en el plazo de 48 horas a partir de la fecha de la notificación de la misma, sobre la presunta falta cometida.

Dicho informe podrá ser emitido por cualquiera de las partes a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

El comité de empresa gozará de los siguientes derechos:

A) Local, proporcionado por la empresa, para celebrar sus reuniones.

B) Derecho de reunión.

C) Derecho de información a los trabajadores.

D) Derecho de comunicación y publicación.

E) Garantías frente a medidas disciplinarias.

Artículo 41.- Copia básica del contrato.

Se entregará a los representantes legales de los trabajadores, copia básica del contrato y propuesta de finiquito, según lo establecido en la Ley 2/91 de 7 de enero.

La copia básica y propuesta de finiquito se entregará de manera individualizada.

Artículo 42.- Sistema salarial.

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquier que sea la forma de remuneración, o los períodos descanso computables como de trabajo.

No tendrán la consideración de salarios, las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

Artículo 43.- Salario base.

El salario base del personal afectado por este Convenio es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo y es el especificado en el anexo salarial del presente Convenio para cada una de las categorías profesionales.

Artículo 44.- Antigüedad.

El complemento personal por antigüedad consistirá en trienios, con el siguiente porcentaje, según la escala, sobre el salario base.

1 TRIENIO	5%
2 TRIENIOS	8%
3 TRIENIOS	12%
4 TRIENIOS	15%
5 TRIENIOS	20%
6 TRIENIOS	26%
7 TRIENIOS	32%
8 TRIENIOS	39%
9 TRIENIOS	43%
10 TRIENIOS O MÁS	50%

Los trabajadores comenzarán a percibir el plus de antigüedad en el mismo mes en que se cumpla la misma.

Artículo 45.- Pagas extraordinarias.

La empresa abonará a sus trabajadores:

Tres pagas extraordinarias de Verano, septiembre y Navidad.

Las pagas extraordinarias de Verano y Navidad serán de devengo semestral por el importe especificado en la tabla salarial anexa (equivalente a salario base, antigüedad y pluses).

La primera se abonará del 10 al 15 de junio y la segunda del 10 al 15 de diciembre.

La paga extraordinaria de septiembre será de devengo anual y por el importe especificado en la tabla salarial anexa (equivalente a salario base y antigüedad). Se abonará del 10 al 15 de septiembre.

El personal de nuevo ingreso y aquél que cause baja en el transcurso del año, tendrá derecho a devengos proporcionales a los meses trabajados.

Artículo 46.- Paga de beneficios.

El personal comprendido en este Convenio percibirá en el mes de marzo una paga de beneficios cuyo importe será de treinta días de salario base más antigüedad.

Tomándose para el cálculo del salario base de cada categoría profesional el que perciban los trabajadores a fecha 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Dicha paga será abonada del día 10 al 15 de marzo de cada año.

Quienes no presten servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

Artículo 47.- Plus de nocturnidad.

Los trabajadores que realicen su jornada de trabajo entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente (salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza) percibirán un complemento salarial de puesto de trabajo denominado «Plus de Nocturnidad» consistente en la cantidad especificada en la tabla salarial para la categoría profesional.

Este plus es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el período temporal indicado, por lo que no tendrá carácter consolidable.

Artículo 48.- Plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

Para todas aquellas categorías profesionales que se relacionan expresamente en la Tabla Salarial Anexa, percibirán como complemento salarial de puesto de trabajo denominado «Plus de Penosidad, Toxicidad y Peligrosidad» la cantidad reflejada para cada una de ellas y que consiste en la cantidad especificada en la tabla salarial para cada categoría profesional.

Artículo 49.- Plus de convenio.

Todos los trabajadores afectos al presente convenio colectivo percibirán la cantidad especificada en la tabla salarial anexa en atención a la cantidad y calidad del trabajo, un complemento salarial que se denomina «Plus de Convenio» y que se especifica para cada categoría profesional en la tabla salarial anexa.

En el presente convenio colectivo y para las categorías profesionales de peón de limpieza, conductor de limpieza y peón especialista día, con el fin de reducir el diferencial existente en la tabla salarial con la categoría profesional de peón de recogida; sin perjuicio del incremento salarial pactado en el artículo 53, tendrán un incremento lineal de 0'50 euros por día y año de vigencia (ya incluido en tabla salarial anexa).

En el presente convenio colectivo y para las categorías profesionales de conductor de recogida y peón especialista noche, con el fin de eliminar el diferencial existente en la tabla salarial con la categoría profesional de peón de recogida; sin perjuicio del incremento salarial pactado en el artículo 53, tendrán un incremento de una tercera parte de la diferencia durante cada año de vigencia del convenio, quedando eliminada a la terminación de la vigencia del presente convenio el diferencial actualmente existente.

Artículo 51.- Plus distancia-transporte.

Todos los trabajadores afectos al presente convenio colectivo, percibirán por cada día efectivamente trabajado, la cantidad especificada para cada categoría profesional en la tabla salarial anexa, con el fin de indemnizar los gastos de desplazamiento al centro de trabajo; denominado Plus extrasalarial de Distancia-Transporte.

Artículo 52.- Plus de mantenimiento de vestuario.

Dadas las características del trabajo que la empresa ejecuta y las necesarias medidas de higiene que deben mantenerse, el personal afectado por el presente convenio, percibirá un plus mensual a modo de complemento extrasalarial para el mantenimiento de su ropa de trabajo y

vestuario por el importe establecido en la tabla salarial anexa.

Artículo 53.- Incremento salarial.

El incremento salarial para el año 2007 será igual al Índice de Precios al Consumo Nacional del 2007 más un 1'25%. Igual tratamiento tendrán todos los conceptos retributivos. Con efectos 1 de enero 2007 se verificará una entrega a cuenta del 3'75%, regularizándose a la finalización del año, en más o en menos, una vez conocido el IPC real del año 2007.

El incremento salarial para el año 2008 será igual al Índice de Precios al Consumo Nacional del 2008 más un 1'50%. Igual tratamiento tendrán todos los conceptos retributivos. Con efectos 1 de enero 2008 se verificará una entrega a cuenta del IPC previsto por el Gobierno más un 1'75%, regularizándose a la finalización del año, en más o en menos, una vez conocido el IPC real del año 2008.

El incremento salarial para el año 2009 será igual al Índice de Precios al Consumo Nacional del 2009 más un 1'75%. Igual tratamiento tendrán todos los conceptos retributivos. Con efectos 1 de enero 2009 se verificará una entrega a cuenta del IPC previsto por el Gobierno más un 1'75%, regularizándose a la finalización del año, en más o en menos, una vez conocido el IPC real del año 2009.

Artículo 54.- Pago del salario.

Todas las percepciones, excepto las de vencimiento periódico superior al mes, se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y hasta el día 5 del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir un anticipo al mes cuya cuantía no será superior al 90 por 100 de las cantidades devengadas.

Extraordinariamente se podrán conceder otros anticipos, si se considera motivación suficiente.

La empresa queda facultada para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria o financiera.

El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso a la misma, su número de identificación fiscal (N.I.F.), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

Artículo 55.- Cláusula derogatoria.

Queda expresamente derogado el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Unión Temporal de Empresas Acciona-General Torrevieja vigente durante los años 2005 y 2006 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 11 de febrero de 2006.

Disposición transitoria primera.- Dotación de personal de determinados vehículos de recogida.

Las dotaciones de los vehículos destinados a los servicios de recogida de podas (trituradoras) y recogida de enseres será de un conductor y dos peones.

Disposición transitoria segunda.-

El sistema de descanso para el personal adscrito al servicio de transporte al vertedero será rotativo, trabajando cuatro días consecutivos y dos de descanso, mientras continúe el sistema provisional actual.

Disposición transitoria tercera.- Las partes negociadoras se comprometen a abordar en la futura negociación colectiva, y dentro de la situación económica existente en ese momento, un nuevo incremento del plus de convenio para las categorías previstas en el apartado tercero con el fin de eliminar en años sucesivos, el diferencial restante.

Disposición Final.- El presente convenio colectivo ha sido suscrito a plena conformidad por los representantes de los trabajadores pertenecientes a la central sindical CCOO integrados en la comisión negociadora y que forman parte del Comité de Empresa, así como por los legales representantes de la empresa. No haciéndolo los miembros integrantes del Sindicato UGT, como manifestaron ante el T.A.L.

Anexo I.- Relación de trabajadores que tienen reconocido como derecho adquirido ad personam el importe establecido en el artículo 4.2 del presente convenio.

## ANEXO I

PLANTILLA TRABAJADORES  
(EN ALTA A 20/12/04)

## TRABAJADOR

ALARCON GOMEZ MARCOS MANUE  
ALMAGRO NICOMEDES Mª JOSE  
ANDREU ARACIL ARMANDO  
ANDREU ARACIL JOAQUIN  
ANDREU MORENO JOSE MARIA  
ANDREU ORTIZ VICENTE  
ANDREU QUESADA JOSE ANTONI  
ANDREU RIBERA JUAN FRANCIS  
ANDREU RIBERA PEDRO  
ANIORTE ORTIGOSA VICENTE A  
ANTONA ROMERO SANTIAGO  
ARES DOMINGUEZ CARLOS FRAN  
ARES DOMINGUEZ RAMON BENED  
ARROYO CANO, RAMON  
BAEZA ONTENIENTE SERGIO  
BAÑOS VELEZ JOSE  
BARCELO MARTINEZ JOSE  
BAUTISTA CASTRO ANTONIO  
BEAR FERNANDEZ JOSE LUIS  
BENAÏSSA JAADAR  
BENAVENTE JIMENEZ ANTONIIO  
BENITEZ ANDREU MANUEL  
BERTOMEU QUESADA MELCHOR  
BOJ HERNANDEZ MIGUEL ANGEL  
BOJ LOPEZ JACINTO  
BOJ PATIÑO ARISTOBULO  
BOJ PEREZ JOSE  
BOTELLA JOVER ANGEL  
BRU SEVA FRANCISCO  
BUSTOS IZQUIERDO LUIS PEDR  
CANAL FERNANDEZ JUAN CARLO  
CARBONELL CAZORLA JUAN FEL  
CARBONELL INGLADA JOSE DAV  
CARBONELL INGLADA MANUEL  
CARMONA BOX ANTONIO  
CARO DOLS JOSE CARMELO  
CARRASCO GONZALEZ ANTONIO  
CASTEJON GIMENEZ ROSA MARI  
CHAZARRA PACHECO ANTONIO  
CHAZARRA REDONDO VICENTE  
CHHABRI MOHAMED  
CLEMENTE MELGAREJO FRANCIS  
COBOS ARROYO GASPAR  
CORAL HUERTAS CAYETANO  
CORDOBA HERNANDEZ JOSE LUI  
CORDOBA MORALES FRANCISCO  
CORDOBA MORALES GREGORIO  
CORDOBA TORREGROSA FRANCIS  
COSTA GARCIA ANTONIO  
COSTA VERA JESUS CARLOS  
CUELLAR GONZALEZ JOSE MARI  
DE ORO CASCO SILVIA  
DEL RIEGO HERNANDEZ MIGUEL  
DIAZ CASTILLO LUIS HERNAND  
DIAZ RUMI JUAN JOSE  
DOLS MONTESINOS EMILIO JOS  
EGEA FERRANDIZ RAFAEL  
EGEA LOZANO JUAN  
ESCAMILLA MANZANO ANTONIO  
ESPINOSA BENITEZ FRANCISCO  
ESPINOSA BENITEZ PEDRO  
ESPINOSA CANO JOSE LUIS  
ESPINOSA GONZALEZ VICENTE  
FERNANDEZ ACOSTA JOSE ANTO  
FERNANDEZ CARMONA ANTONIO  
FERNANDEZ FERNANDEZ ALFONS  
FERNANDEZ JODAR PASCUAL  
FERNANDEZ PEREZ ANTONIO TO  
FERRANDEZ FERRANDEZ FRANCI  
FERRANDEZ FRUCTUOSO JOSE  
FERRANDEZ MARTINEZ FRANCIS  
FILLIU RODRIGUEZ JOSE FCO  
FRANCO LLOPIS MERCEDES  
GARCIA ABELLAN MARIA  
GARCIA BUJEDO RAFAEL  
GARCIA ESTEBAN PEDRO  
GARCIA GOMEZ, JOSE MIGUEL  
GARCIA MTNEZ DE ZUÑIGA CAR  
GARCIA PAREDES JESUS VICEN  
GIL BERNABE FCO MANUEL  
GIL GIL FRANCISCO  
GIL STEPHANE  
GILI MUÑOZ ANGEL

GIMENEZ GEA PASCUAL  
GIRONA PEREZ JOSE  
GLAOU ABDELAZIZ  
GOMEZ BAUTISTA JUAN ANTONI  
GOMEZ BOJ JOSE MANUEL  
GOMEZ BOJ MIGUEL JESUS  
GOMEZ NICOLAS ANGEL  
GOMEZ NICOLAS JOSE MIGUEL  
GOMEZ NOGUERA ROBERTO  
GONZALEZ CASES ANGEL DAVID  
GONZALEZ CASES JUAN CARLOS  
GONZALEZ COCA JOSE ANTONIO  
GONZALEZ DIAZ ANTONIO  
GONZALEZ DIAZ VICENTE  
GONZALEZ JAUREGUI JUAN FCO  
GONZALEZ RUIZ JOSE  
GRIMAO MELGAR JOSE ANTONIO  
GUERRERO GONZALEZ MIGUEL  
GUERRERO MOLINA FCO JAVIER  
HASSINE BELUCCI DANIEL  
HERNANDEZ LORENZO ALBERTO  
HERNANDEZ SAMPER MIGUEL  
HERRERA GONZALEZ M. ANGELES  
IBAÑEZ MANCHON ANTONIO  
IGLESIAS ESCRIBANO JESUS  
IMBERNON BALLESTER ANTONIO  
JOVER NOGUERA JOSE MANUEL  
JUAREZ VILELLA RUBEN  
LA FUENTE LOBATO ISIDRO  
LETERME FRANK MICHEL  
LIDON MUÑOZ MARIANO  
LIDON RODRIGUEZ MARIANO  
LOPEZ CABEZA PEDRO  
LOPEZ CAMPILLO IGNACIO  
LOPEZ CARRASCO RAFAEL  
LOPEZ CUBERO M TERESA  
LOPEZ FERNANDEZ MIGUEL ANG  
LOPEZ FIERREZ ALFONSO  
LOPEZ ROMERO RAUL  
LUCAS MOLINA ASENSIO  
MANZANARES PEREZ FRANCISCO  
MAÑOGIL LATORRE JOSE ANTON  
MARTI GONZALEZ ANTONIO  
MARTI GONZALEZ JOSE JAVIER  
MARTI LOZANO JUAN CARLOS  
MARTI SANCHEZ ANTONIO  
MARTIN CORONILLA JOSE MARI  
MARTIN GARCIA JOSE ESTEBAN  
MARTINEZ CORDOBES DAVID  
MARTINEZ COSTA RAMON ANTON  
MARTINEZ GOMEZ JOSE ANTONI  
MARTINEZ GOMIS MANUEL  
MARTINEZ GUERRERO JUAN MAN  
MARTINEZ LOPEZ VALERIANO  
MARTINEZ MATEO JOSE FRANCI  
MARTINEZ MAZON JUAN MANUEL  
MARTINEZ ORTEGA JUAN MANUE  
MENARGUEZ FERRANDEZ JUAN  
MERCADER REBOLLO FRANCISCO  
MERCADER REBOLLO JUAN CARL  
MIRETE MOÑINO LUIS  
MORA RODRIGUEZ LUIS  
MORENO GUTIERREZ ENRIQUE  
MORENO SEQUEDO JUAN  
MUNUERA SANCHEZ TOMAS  
MURIEL GASCON ANTONIO FCO  
NIETO SEGURA FRANCISCO  
ORTEGA LILLOS JOSE RAMON  
ORTEGA LILLOS MANUEL  
ORTIZ CANTO FRANCISCA  
OSUNA RODRIGUEZ, JUAN  
PAMIES FERRANDIZ JOSE  
PAMIES GOMIS VALENTIN  
PAMIES HERNANDEZ JOSE MIGU  
PAMIES PAREDES FCO JAVIER  
PAMIES VICENTE RAMON MANUE  
PAREDES GARCIA JOSE ANTONI  
PAREDES MUÑIZ SATURNINO  
PAREDES PEREZ JOSE ANTONIO  
PARRES BLASCO FCO MANUEL  
PATIÑO ANDREU JUAN RAMON  
PEREZ OSUNA ALBERTO  
PEREZ TORREGROSA JOSE  
PIQUERAS RUIZ MARIO  
PRADES BOJ YOLANDA  
QUESADA GOMEZ JUAN FELIX  
REAL GARCIA JOSE MANUEL  
REBOLLO CAYUELAS ANGEL  
REBOLLO CAYUELAS JUAN VICE

REBOLLO GARCIA ALFONSO RAM  
 REBOLLO MURCIA VICENTE  
 REBOLLO RABASCO MIGUEL FCO  
 REJON MARTIN MANUEL  
 RICHART RUSO FRANCISCO  
 RODRIGUEZ ANDREU GASPAR  
 RODRIGUEZ FERNANDEZ ALFRED  
 ROLDAN SORIANO JOSE MARIA  
 ROS GONZALEZ JUAN CARLOS  
 ROS MANCHON JOSE ANTONIO  
 RUIZ ESPINOSA VICTOR MANUE  
 RUIZ GARRI JOSE ANTONIO  
 RUIZ MARTINEZ RAFAEL  
 RUIZ PAREDES JOSE  
 SAMPER TORRES JUAN CARLOS  
 SANCHEZ ALFONSEDA JUAN  
 SANCHEZ BALLESTER FCO JAVI  
 SANCHEZ CELEDONIO JOSE JUA  
 SANCHEZ DOLS MIGUEL  
 SANCHEZ LOPEZ AGUSTIN  
 SANCHEZ LOPEZ FCO JAVIER  
 SANCHEZ ORTIZ JUAN LUIS  
 SANCHEZ RIVERA JOSE  
 SANCHEZ VALERO JOSE RAIMUN

SANCHEZ-GUIJALDO INIESTA J  
 SANZ HERNANDEZ CANDIDO  
 SIERRA ESCRIBANO DIONISIO  
 SOBER MARTINEZ BEGOÑA  
 SOLANO GARCIA EUSEBIO MANU  
 SOSA LAMAS SERGIO RAMIRO  
 TORNERO LOPEZ CARLOS FCO  
 TORRES FERNANDEZ JERONIMO  
 TORRES FERNANDEZ JUAN JOSE  
 TORRES GUERRERO JOSE MANUE  
 TORRES HURTADO MIGUEL ANGE  
 TORRES MANRESA MANUEL  
 TORRES UBEDA FRANCISCO  
 TOUADJINE HASNI  
 TUSON MARCO JOSE LUCAS  
 VALENTI GARCIA ELIAS  
 VEGA MOLINA RAFAEL  
 VEGARA MARTINEZ FCO JAVIER  
 VILELLA CASES JOSE ANTONIO  
 VILELLA CASES VICTOR MANUE  
 VILLA MARTINEZ, PEDRO M.  
 VILLAGORDO CORDOBA FRANCIS  
 VILLANUEVA CASTILLO ANGEL  
 VILLAR GOMEZ JOSE

220

TABLA SALARIAL AÑO 2007 (PROVISIONAL)

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS NOCT	PLUS TOX	PLUS CONV.	PLUS TRANSP.	PLUS MANT. VESTUAR.	TOTAL PLUSSES DIA	TOTAL SALARIO MES(-)	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA BENEF.	PAGA PRODUCT.	VACACIONES	TOTAL BRUTO ANUAL(-)
PEÓN LV DÍA	706,86		5,89	7,50	4,22	4,08	21,69	1.249,05	1.249,05	1.249,05	706,86	706,86	1.249,05	18.900,39
PEÓN LV NOCHE	706,86	5,89	5,89	7,50	4,22	4,08	27,58	1.396,26	1.396,26	1.396,26	706,86	706,86	1.384,49	20.949,65
PEÓN ESPEC. DÍA	733,00		6,11	7,50	4,22	4,08	21,91	1.280,77	1.280,77	1.280,77	733,00	733,00	1.280,77	19.396,77
PEÓN ESPEC. NOCHE	733,00	6,11	6,11	7,85	4,22	4,08	28,37	1.442,32	1.442,32	1.442,32	733,00	733,00	1.430,10	21.646,25
COND. LV DÍA	821,39		6,84	7,50	4,22	4,08	22,64	1.387,40	1.387,40	1.387,40	821,39	821,39	1.387,40	21.066,35
COND. LV NOCHE	821,39	6,84	6,84	7,50	4,22	4,08	29,48	1.558,44	1.558,44	1.558,44	821,39	821,39	1.544,75	23.447,22
PEÓN RB DÍA	706,86		5,89	9,63	4,22	4,08	23,82	1.302,25	1.302,25	1.302,25	706,86	706,86	1.302,25	19.645,17
PEÓN RB NOCHE	706,86	5,89	5,89	9,63	4,22	4,08	29,70	1.449,46	1.449,46	1.449,46	706,86	706,86	1.437,69	21.694,43
COND. RB DÍA	821,39		6,84	7,85	4,22	4,08	22,99	1.396,15	1.396,15	1.396,15	821,39	821,39	1.396,15	21.188,85
COND. RB NOCHE	821,39	6,84	6,84	7,85	4,22	4,08	29,83	1.567,19	1.567,19	1.567,19	821,39	821,39	1.553,50	23.569,72
OFICIAL 1ª MECÁN.	852,49		7,10	7,00	4,22	4,08	22,40	1.412,51	1.412,51	1.412,51	852,49	852,49	1.412,51	21.480,09
OFICIAL 2ª MECÁN.	769,06		6,41	7,00	4,22	4,08	21,71	1.311,78	1.311,78	1.311,78	769,06	769,06	1.311,78	19.902,98
OFICIAL 3ª MECÁN.	733,00		6,11	7,00	4,22	4,08	21,41	1.268,27	1.268,27	1.268,27	733,00	733,00	1.268,27	19.221,77
JEFE DE EQUIPO DÍA	883,01		7,36	7,59	4,22	4,42	23,59	1.472,77	1.472,77	1.472,77	883,01	883,01	1.472,77	22.384,76
JEFE DE EQUIPO NOCHE	883,01	7,36	7,36	7,59	4,22	4,42	30,95	1.656,73	1.656,73	1.656,73	883,01	883,01	1.642,01	24.945,50
ENCARGADO DÍA	987,85		8,23	8,53	4,22	4,08	25,07	1.614,50	1.614,50	1.614,50	987,85	987,85	1.614,50	24.578,74
ENCARGADO NOCHE	987,85	8,23	8,23	8,53	4,22	4,08	33,30	1.820,35	1.820,35	1.820,35	987,85	987,85	1.803,88	27.444,07
ENCARGADO GRAL.	1.221,70		10,18	14,95	4,22	4,22	29,35	1.955,55	1.955,55	1.955,55	1.221,70	1.221,70	1.955,55	29.821,04
OFICIAL 1ª ADMTVO.	1.010,23			11,91	4,22		16,13	1.413,54	1.413,54	1.413,54	1.010,23	1.010,23	1.413,54	21.810,06
OFICIAL 2ª ADMTVO.	967,80			11,17	4,22		15,39	1.352,50	1.352,50	1.352,50	967,80	967,80	1.352,50	20.870,55
OFICIAL 3ª ADMTVO.	955,38			10,66	4,22		14,88	1.327,42	1.327,42	1.327,42	955,38	955,38	1.327,42	20.494,69

(-): Importes calculados suponiendo un número teórico de días de pluses. Los importes definitivos dependerán del devengo real de los pluses recogidos en el convenio.

OTROS CONCEPTOS AÑO 2007 (PROVISIONAL)

CATEGORIA PROFESIONAL	EUROS/HORA
DIURNAS	16,03
NOCTURNAS	16,93
DOMINGOS	
CONDUCTOR Y PEON ESPEC.	89,34
PEON LIMPIEZA Y RECOGIDA	85,61
PEON LIMPIEZA	19,04
PEON RECOGIDA	21,96
CONDUCTOR LIMPIEZA	21,27
CONDUCTOR RECOGIDA	23,59
PEON ESPECIALISTA	21,29
OFICIAL 1ª TALLER	21,27
OFICIAL 2ª TALLER	19,93
OFICIAL 3ª TALLER	19,04
AUX. ADMINISTRATIVO	21,01

CORDOBA TORREGROSA, FCO.  
 COSTA GARCIA, ANTONIO  
 DIAZ RUMI, JUAN JOSE  
 EGEE FERRANDIZ, RAFAEL  
 ESPINOSA CANO, JOSE LUIS  
 FERNANDEZ CARMONA, ANTONIO  
 GARCIA GOMEZ, JOSE MIGUEL  
 GARCIA MARTINEZ, CARLOS T.  
 GARCIA PAREDES, JESUS VTE.  
 GIL BERNABE, FCO. MANUEL  
 GIL GIL, FRANCISCO  
 GOMEZ NOGUERA, ROBERTO  
 GONZALEZ COCA, JOSE ANTONIO  
 HERNANDEZ SAMPER, MIGUEL R.  
 IGLESIAS ESCRIBANO, JESUS  
 JOVER NOGUERA, JOSE MANUEL  
 LAFUENTE LOBATO, ISIDRO  
 LIDON RODRIGUEZ, MARIANO  
 MARTINEZ COSTA, RAMON Aº  
 MARTINEZ GUERRERO, JUAN M.  
 MENARGUEZ FERRANDEZ, JUAN Aº  
 MORENO SEQUEDO, JUAN  
 QUESADA GOMEZ, JUAN FELIX  
 REAL GARCIA, JOSE MANUEL  
 SANCHEZ RIVERA, JOSE  
 SANCHEZ-GUIJALDO, JUAN FCO.  
 SANZ HERNANDEZ, CANDIDO  
 TUSON MARCO, JOSE LUCAS  
 VEGARA MARTINEZ, FCO. JAVIER  
 VILELLA CASES, VICTOR M.

RELACION DE PERSONAL INCENTIVO NOCHE

ANDREU MORENO, JOSE MARIA  
 BEAR FERNANDEZ, JOSE LUIS  
 BOJ PATIÑO, ARISTOBULO  
 BUSTOS IZQUIERDO, LUIS PEDRO  
 CARBONELL INGLADA, JOSE DAVID  
 CARBONELL INGLADA, MANUEL  
 CARO DOLS, JOSE CARMELO

ACCIONA GENERALA TORREVIEJA, U.T.E.  
 PLANTILLA FIJA A 21-JUNIO-2007

TIPO CONTRATO	TRABAJADOR
100	ANDREU MORENO JOSE MARIA
100	ANDREU RIBERA PEDRO

TIPO CONTRATO	TRABAJADOR	TIPO CONTRATO	TRABAJADOR
100	ARES DOMINGUEZ CARLOS FRANC	109	ESPINOSA CANO JOSE LUIS
100	ARES DOMINGUEZ RAMON BENEDICTO	109	FERRANDEZ FERRANDEZ FRANCISCO
100	BARCELO MARTINEZ JOSE	109	FILIU RODRIGUEZ JOSE FCO
100	BENITEZ ANDREU MANUEL	109	GARCIA GOMEZ, JOSE MIGUEL
100	BERTOMEU QUESADA MELCHOR	109	GARCIA MTEZ DE ZUÑIGA CARLOS
100	BRU SEVA FRANCISCO	109	GOMEZ NOGUERA ROBERTO
100	BUSTOS IZQUIERDO LUIS PEDRO	109	GRIMAO MELGAR JOSE ANTONIO
100	CANAL FERNANDEZ JUAN CARLOS	109	HERRERA GONZALEZ M.ANGELES
100	CARBONELL INGLADA MANUEL Aº	109	LIDON RODRIGUEZ MARIANO
100	CARMONA BOX ANTONIO	109	LOPEZ FERNANDEZ MIGUEL ANGEL
100	CARO DOLS JOSE CARMELO	109	MARTIN CORONILLA JOSE MARIA
100	CARRASCO GONZALEZ ANTONIO	109	MARTINEZ GUERRERO JUAN MANUEL
100	CASTEJON GIMENEZ ROSA MARIA	109	ORTIZ CANTO FRANCISCA
100	COBOS ARROYO GASPAR	109	PAMIES VICENTE RAMON MANUEL
100	CORDOBA MORALES FRANCISCO	109	PAREDES MUÑIZ SATURNINO
100	CORDOBA MORALES GREGORIO	109	PEREZ OSUNA ALBERTO
100	CORDOBA TORREGROSA FRANCISCO	109	REAL GARCIA JOSE MANUEL
100	DIAZ RUMI JUAN JOSE	109	REBOLLO CAYUELAS JUAN VICENTE
100	EGEA LOZANO JUAN	109	REBOLLO RABASCO MIGUEL FCO
100	ESCAMILLA MANZANO ANTONIO	109	ROS MANCHON JOSE ANTONIO
100	ESPINOSA BENITEZ FRANCISCO	109	SANCHEZ-GUIJALDO INIESTA JUAN
100	ESPINOSA GONZALEZ VICENTE CARL	109	TORRES FERRANDEZ JUAN JOSE
100	FERNANDEZ ACOSTA JOSE ANTONIO	109	TORRES FERRANDEZ JERONIMO
100	FERNANDEZ JODAR PASCUAL	109	TORRES UBEDA FRANCISCO
100	GARCIA BUJEDO RAFAEL	109	CHAZARRA PACHECO ANTONIO
100	GIL BERNABE FCO MANUEL	109	ANDREU QUESADA JOSE ANTONIO
100	GIL GIL FRANCISCO	109	DIAZ CASTILLO LUIS HERNANDO
100	GILI MUÑOZ ANGEL	109	PAMIES HERNANDEZ JOSE MIGUEL
100	GIRONA PEREZ JOSE	109	MARTI LOZANO JUAN CARLOS
100	GOMEZ BAUTISTA JUAN ANTONIO	109	MORA RODRIGUEZ LUIS
100	GOMEZ NICOLAS ANGEL	109	MIRETE MOÑO LUIS
100	GONZALEZ COCA JOSE ANTONIO	109	TOUADJINE HASNI
100	GONZALEZ RUIZ JOSE	109	RUIZ ESPINOSA VICTOR MANUEL
100	HASSINE BELUCCI DANIEL	109	SANCHEZ LOPEZ FCO JAVIER
100	HERNANDEZ LORENZO ALBERTO	109	COSTA VERA JESUS CARLOS
100	IGLESIAS ESCRIBANO JESUS	109	GONZALEZ CASES ANGEL DAVID
100	IMBERNON BALLESTER ANTONIO	109	GONZALEZ JAUREGUI JUAN FCO
100	JOVER NOGUERA JOSE MANUEL	109	MARTINEZ GOMEZ JOSE ANTONIO
100	LAFUENTE LOBATO ISIDRO	109	RUIZ GARRI JOSE ANTONIO
100	LOPEZ CUBERO M TERESA	109	VIVES ALARCON JUAN
100	LOPEZ FIERREZ ALFONSO	109	MUNUERA SANCHEZ TOMAS
100	MAÑOGIL LATORRE JOSE ANTONIO	130	GOMEZ BOJ JOSE MANUEL
100	MARTIN GARCIA JOSE ESTEBAN	130	LOPEZ CARRASCO RAFAEL
100	MARTINEZ COSTA RAMON ANTONIO	150	ANDREU ARACIL ARMANDO
100	MENARGUEZ FERRANDEZ JUAN	150	ANDREU ORTIZ VICENTE
100	MORENO GUTIERREZ ENRIQUE	150	BAEZA ONTENIENTE SERGIO
100	MORENO SEQUEDO JUAN	150	JAADAR BENAÏSSA
100	MURIEL GASCON ANTONIO FCO	150	BOTELLA JOVER ANGEL
100	NIETO SEGURA FRANCISCO	150	CLEMENTE MELGAREJO FRANCISCO
100	PAMIES PAREDES FCO JAVIER	150	CHHABRI MOHAMED
100	PAREDES PEREZ JOSE ANTONIO	150	CORDOBA HERNANDEZ JOSE LUIS
100	PARRES BLASCO FCO MANUEL	150	COSTA GARCIA ANTONIO
100	PATIÑO ANDREU JUAN RAMON	150	CUELLAR GONZALEZ JOSE MARIA
100	QUESADA GOMEZ JUAN FELIX	150	EGEA FERRANDIZ RAFAEL
100	REBOLLO CAYUELAS ANGEL	150	GLAOUÏ TADLAOUÏ ABDELAZIZ
100	REBOLLO GARCIA ALFONSO RAMON	150	FERRANDEZ MARTINEZ FRANCISCO
100	REBOLLO MURCIA VICENTE	150	GARCIA PAREDES JESUS VICENTE
100	SAMPER TORRES JUAN CARLOS	150	GOMEZ NICOLAS JOSE MIGUEL
100	SANCHEZ LOPEZ AGUSTIN	150	GONZALEZ DIAZ ANTONIO
100	SANCHEZ RIVERA JOSE	150	GUERRERO GONZALEZ MIGUEL
100	SANZ HERNANDEZ CANDIDO	150	GUERRERO MOLINA FCO JAVIER
100	TORNERO LOPEZ CARLOS FCO	150	HERNANDEZ SAMPER MIGUEL
100	TORRES GUERRERO JOSE MANUEL	150	JUAREZ VILELLA RUBEN
100	TUSON MARCO JOSE LUCAS	150	LIDON MUÑOZ MARIANO
100	VALENTI GARCIA ELIAS	150	LOPEZ CAMPILLO IGNACIO
100	SOLANO GARCIA EUSEBIO MANUEL	150	LUCAS MOLINA ASENSIO
100	BOJ HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	150	MARTINEZ GOMIS MANUEL
100	BOJ LOPEZ JACINTO	150	PEREZ TORREGROSA JOSE
100	MARTINEZ MAZON JUAN MANUEL	150	PRADES BOJ YOLANDA
100	ORTEGA LILLOS MANUEL	150	SANCHEZ BALLESTER FCO JAVIER
100	PAMIES GOMIS VALENTIN	150	SANCHEZ DOLS MIGUEL
100	OSUNA RODRIGUEZ JUAN	150	SOBER MARTINEZ BEGOÑA
100	ARROYO CANO RAMON	150	SOSA LAMAS SERGIO RAMIRO
100	VILELLA CASES JOSE ANTONIO	150	TORRES HURTADO MIGUEL ANTONIO
100	LETERME FRANK MICHEL	150	VEGA MOLINA RAFAEL
100	COSTA MORALES JOSE	150	VEGARA MARTINEZ FCO JAVIER
100	TORREGROSA BERNABEU FRANCISCO	150	VILELLA CASES VICTOR MANUEL
100	PAMIES FERRANDIZ JOSE	150	VILLALGORDO CORDOBA FRANCISCO
109	ALMAGRO NICOMEDES Mª JOSE	150	VILLAR GOMEZ JOSE
109	BAÑOS VELEZ JOSE	150	GARCIA ESTEBAN PEDRO
109	BEAR FERNANDEZ JOSE LUIS	150	SANCHEZ CELEDONIO JOSE JUAN
109	BOJ PATIÑO ARISTOBULO	150	BOJ PEREZ JOSE
109	CARBONELL INGLADA JOSE DAVID	150	ORTEGA LILLOS JOSE RAMON
109	CORAL HUERTAS CAYETANO	150	MARTINEZ ORTEGA JUAN MANUEL
109	DOLS MONTESINOS EMILIO JOSE	150	GOMEZ BOJ MIGUEL JESUS
109	ESPINOSA BENITEZ PEDRO	189	FERNANDEZ CARMONA ANTONIO

TIPO	TRABAJADOR
189	RICHART RUSO FRANCISCO
189	FERNANDEZ PEREZ ANTONIO TOMAS
189	MARTI GONZALEZ JOSE JAVIER
189	IBAÑEZ MANCHON ANTONIO
189	VIDAL SANCHEZ RAUL
540	ROLDAN SORIANO JOSE MARIA
540	CHAZARRA REDONDO VICENTE
540	LOPEZ CABEZA PEDRO
540	MARTI SANCHEZ ANTONIO
EXCED.	VILLA MARTINEZ PEDRO
EXCED.	DE ORO CASCO SILVIA
EXCED.	MERCADER REBOLLO FRANCISCO
BAJAS I. T.	TORRES MANRESA MANUEL
BAJAS I. T.	CARBONELL CAZORLA JUAN FELIPE
BAJAS I. T.	GIMENEZ GEA PASCUAL
BAJAS I. T.	ANTONA ROMERO SANTIAGO
TOTAL PLANTILLA 190	

Alicante, 10 de julio de 2007.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover

\*0715448\*

### SERVICIO TERRITORIAL DE TURISMO

#### EDICTO

Por la presente se convoca conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habiéndose intentado sin que haya podido practicarse la notificación de forma personal y directa por causas no imputables a esta Administración, a Valentín's C.B., titular del Restaurante Valentín's, sito en avenida, Diamante, 4 urbanización La Zenia de Orihuela, al efecto de comunicar la resolución de denegación de apertura del restaurante que se tramita en este Servicio Territorial.

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía Administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Consellera de Turismo y Presidente de l'Agència Valenciana del Turismo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 114, 115 y 48.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92.

Alicante, 6 de julio de 2007.

La Jefa de la Sección de Empresas y Actividades Turísticas, Adelina Ortega Carreño.

\*0715449\*

#### EDICTO

Por la presente se convoca conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habiéndose intentado sin que haya podido practicarse la notificación de forma personal y directa por causas no imputables a esta Administración, a Restaurante-Cafetería Delfín, S.L., titular del Restaurante Delfín sito en Explanada de España, 14 de Alicante, al efecto de concederle audiencia previa a la propuesta de baja en de dicho establecimiento, que se tramita en este Servicio Territorial al haberse constatado el cese de actividad del mismo.

A tal fin el convocado dispone de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que presente las alegaciones y documentos que estime pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Alicante, 6 de julio de 2007.

La Jefa de la Sección de Empresas y Actividades Turísticas, Adelina Ortega Carreño.

\*0715450\*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE AGOST

#### EDICTO

Corrección de errores

Advertido error en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia. número 17 de fecha 19 de junio de 2007, en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos, en concreto en su artículo 6º:

Donde dice:

«La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será de 34,10 euros por cada licencia que se otorgue».

Debe decir:

«La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será de 60 euros por cada licencia que se otorgue».

Agost, 11 de julio de 2007.

El Alcalde, Joaquín Castelló Castelló.

\*0715461\*

### AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ

#### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día seis de julio de dos mil siete, el

expediente número 10/2007 de modificación de créditos en el Presupuesto General, mediante transferencias de créditos, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Almoradí, 10 de julio de 2007.

La Concejala-Delegada de Hacienda, María Gómez García.

\*0715221\*

### AYUNTAMIENTO DE ASPE

#### ANUNCIO

De licitación contrato de suministro de vestuario para el personal de servicios del Ayuntamiento de Aspe.

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Aspe, de fecha 9 de julio de 2007, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir en el contrato administrativo de Suministro de Vestuario para el

Personal de Servicios del Ayuntamiento de Aspe, por procedimiento de contratación ordinario, abierto y adjudicación mediante Concurso, siendo su contenido el siguiente:

A) Entidad adjudicadora  
Organismo: Ayuntamiento de Aspe.  
Dependencia que tramita el expediente: Servicios Generales.

Número de expediente: 4.-046-2007.

B) Objeto del contrato

Descripción del objeto: suministro de vestuario de verano y de invierno para el personal de servicios del ayuntamiento de aspe, conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Número de unidades a entregar: según Pliego de Prescripciones Técnicas.

División por lotes y número: no hay

Lugar de entrega: en las dependencias de los Talleres Municipales del Ayuntamiento de Aspe.

Plazo de ejecución: anualidad 2007 y 2008.

C) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

D) Presupuesto base de licitación.

Importe total: 42.000,00 € (gastos e IVA incluido) referidos a dos anualidades (28.000,00 € máximo para la anualidad de 2007 y 14.000,00 € máximo para la anualidad de 2008).

E) Garantía provisional: no se requiere.

F) Obtención de documentación e información:

Entidad: Ayuntamiento de Aspe.

Domicilio: plaza Mayor, 1.

Localidad y código postal: 03680 Aspe.

Teléfono: 966 919 900.

Telefax: 965 492 222.

Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el último día para la presentación de proposiciones.

G) Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: no se requiere.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: artículo 16 y 18 del TRLCAP, especificada en el pliego.

H) Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

Fecha límite de presentación: hasta quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Documentación a presentar: según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Aspe (de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes).

Entidad: Ayuntamiento de Aspe.

Domicilio: plaza Mayor, 1.

Localidad y código postal: 03680 Aspe.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

Admisión de variantes: no hay.

I) Apertura de las ofertas

Entidad: Ayuntamiento de Aspe.

Domicilio: plaza Mayor, 1.

Localidad y código postal: 03680 Aspe.

Fecha: el segundo día hábil siguiente tras el cierre de plazo de presentación de proposiciones.

Hora: 13.00 horas.

J) Otras informaciones

Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario.

Página web donde pueden obtenerse pliegos: [www.aspe.es](http://www.aspe.es)

Aspe, 10 de julio de 2007.

La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Nieves Martínez Berenguer.

\*0715484\*

## AYUNTAMIENTO DE BENIARRÉS

### EDICTO

Corrección de errores

En el Boletín Oficial de la Provincia número 136 de fecha 10 de julio de 2007, aparece edicto publicado relativo a la aprobación definitiva de la plantilla de personal de 2007 de este Ayuntamiento en cuanto a la plaza de Secretaría-Intervención, se hace constar la existencia de un error en cuanto al grupo donde dice grupo «A» debe decir «A/B».

Beniarrés, 11 de julio de 2007.

El Alcalde, Luis Tomás López.

\*0715504\*

## AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO

### EDICTO

Aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación el Presupuesto General para el ejercicio 2007, junto con las Bases de Ejecución del mismo y la plantilla de personal, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Bigastro, 10 de julio de 2007.

EL Alcalde. Rubricado.

\*0715511\*

## AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR

### ANUNCIO

Habiéndose advertido error en el edicto publicado de modificación de la ordenanza municipal para instalación y funcionamiento de instalaciones de radiocomunicación y telefonía móvil en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 29 de junio de 2007 (Boletín Oficial de la Provincia número 129), por el presente anuncio se pone en conocimiento del público en general la anulación del mismo por tener idéntico contenido que el publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 12 de marzo de 2007 (número 53).

Monóvar, 12 de julio de 2007.

El Alcalde en funciones, José Ginés Rico.

\*0715476\*

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ALICANTE

#### EDICTO

Doña M<sup>a</sup>. Isabel Martínez Berenguer, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social y con el número 254-07-ss se sigue procedimiento en reclamación por prestaciones, a instancia de Mutua Midat Cyclops contra I.N.S.S. y otros, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día 7 de noviembre de 2007, a las 10.10 horas: e ignorándose el actual paradero del demandado Reprotect Export S.L. cuyo último domicilio co-

nocido fue en Cox, calle Camino Viejo de Albatera calle La Acequia, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciere, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Se advierte que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán por Estrados, salvo que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 10 de julio de 2007.

Rubricado.

\*0715253\*

#### EDICTO

Doña M<sup>a</sup>. Isabel Martínez Berenguer, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento número 633-06 seguido ante este Juzgado en reclamación de cantidad a instancia de Bartolomé Luis Cremades Giménez y 14 más contra Manufacturas Jessica S.L. se ha dictado sentencia con fecha 28-6-07, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda interpuesta por Bartolomé Luis Cremades Jiménez, Antonio Cerdán Marcos, M<sup>a</sup> Rosa Vidal Villaplana, Dolores Carrasco Ortiz, M<sup>a</sup> Dolores García Romero, Jaime Llorca Escandell, Juan Carlos Garrigos Sirvent, Juan García Vidal, Francisco Javier Cuesta Martínez, María Gandía Pérez, José Emilio Martínez Requena, Natividad Paya Manzaneque, Manuela García Blázquez, Ramón Díaz García, Sergio Martí Paya, contra la empresa Manufacturas Jessica S.L, debo declarar que a la parte actora se le adeudan, por diferencias salariales devengadas y no percibidas, las siguientes cantidades: a Bartolomé Luis Cremades Jiménez: 585,16 euros, a Antonio Cerdán Marcos: 585,16 euros, a M<sup>a</sup> Rosa Vidal Villaplana: 585,16 euros, a Dolores Carrasco Ortiz: 585,16 euros, a M<sup>a</sup> Dolores García Romero: 585,16 euros, a Jaime Llorca Escandell: 585,16 euros, a Juan Carlos Garrigos Sirvent: 585,16 euros, a Juan García Vidal: 585,16 euros, a Francisco Javier Cuesta Martínez: 585,16 euros, a María Gandía Pérez: 701,64 euros, a José Emilio Martínez Requena: 701,64 euros, a Natividad Paya Manzaneque: 701,64 euros, a Manuela García Blázquez: 563,23 euros, a Ramón Díaz García: 790,07 euros, y a Sergio Martí Paya: 524,76 euros, mas el 10% anual en concepto de interés por mora, a cuyo pago se condena a la empresa demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Manufacturas Jessica S.L., cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en Elda, se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte, se harán en Estrados, salvo las que deben revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 6 de julio de 2007.

Rubricado.

\*0715257\*

#### EDICTO

Doña María Isabel Martínez Berenguer, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos número 742/04, en reclamación de despido, seguida a instancias de Lidia Melero Capel, contra Hosteleros del Bulevar, S.L. (Café Natura) con CIF número B-53.647.855, actualmente en fase de ejecución registrada con el número 2/05, por un principal de 1.400,00 euros, más 220,50 euros calculadas provisionalmente para intereses y costas.

Que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes retroproyector Sony, C. tres brazos Wega, dos molinillos café, dos congeladores Cofri, congelador Coca-Cola, nevera Heinneken, registradora-ordenador Olivetti, 6 mesas y 24 sillas terraza, televisor 21".

Asciende la total valoración de los bienes a la cantidad de 2.630,00 euros.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 6 de septiembre de 2007, a las 10.00 horas por el tipo de tasación.

Los edictos completos se encuentran publicados en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Los bienes embargados se encuentran depositados en calle Periodista Rodolfo Salazar, número 29, siendo el depositario de los mismos Vanesa García Moreno con DNI 44.357.379-Q.

Y para que sirva de notificación a interesados, posibles licitadores, así como partes en el procedimiento en paradero desconocido, se expide el presente.

Alicante, 2 de julio de 2007.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

\*0715259\*

#### EDICTO

Doña María Isabel Martínez Berenguer, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos número 820/05, en reclamación de despido, seguida a instancias de Ruth Lázaro Baño, contra Anymasan, S.L. con CIF número B-03.915.527, actualmente en fase de ejecución registrada con el número 116/06, por un principal de 1.645,58 euros, más 263,29 euros calculadas provisionalmente para intereses y costas.

Que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes máquina industrial de limpieza en seco.

Asciende la total valoración de los bienes a la cantidad de 1.560,00 euros.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 6 de septiembre de 2007, a las 10.30 horas por el tipo de tasación.

Los edictos completos se encuentran publicados en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Los bienes embargados se encuentran depositados en calle Teatro, número 18 bajo, Alicante, siendo el depositario de los mismos Manuel Sánchez Crespo con DNI 21.492.038-X.

Y para que sirva de notificación a interesados, posibles licitadores, así como partes en el procedimiento en paradero desconocido, se expide el presente.

Alicante, 2 de julio de 2007.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

\*0715262\*

#### EDICTO

Doña M<sup>a</sup>. Isabel Martínez Berenguer, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento número 22-07-c, seguido ante este Juzgado en reclamación de cantidad, a instancia de Dolores Bernal Sánchez contra Rectificados Davo S.L. se ha dictado auto con fecha 5-7-07, del tenor literal siguiente:

SS<sup>a</sup> por ante mí, el Secretario, acuerda: que debo declarar y declaro la nulidad de las presentes actuaciones, retrotrayéndolas al momento anterior a la admisión de la demanda, concediendo a la parte actora el plazo de cuatro días, a fin de que aclare la misma.

Y para que sirva de notificación a la demandada Rectificados Davo S.L., cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en Alicante, calle de las Metalurgias número 7, se expide el presente.

Alicante, 5 de julio de 2007.

Rubricado.

\*0715267\*

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO  
ALICANTE**

**EDICTO**

Doña Marta Martín Ruiz, licenciada en Derecho y Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 497/2007, sobre despido, promovido por Andrés Antoni Berenguer Martínez, contra Cofradía de Pescadores Alicante y FGS en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de Juicio el día 20 de septiembre de 2007 a las 11.40 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero del Cofradía de Pescadores Alicante, cuyo último domicilio conocido fue en Alacant- Muelle de Poniente- Instalaciones pesqueras 1ª, por el presente se le cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de Emplazamiento.»

Y para que sirva de citación en legal forma al representante legal de Cofradía de Pescadores Alicante expido y firmo la presente.

Alicante, 11 de julio de 2007.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

\*0715275\*

**EDICTO**

Doña Marta Martín Ruiz, licenciada en Derecho y Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 477/2007, sobre despido, promovido por Clara Leal Ferrer, contra Konkurenz Invest S.L. y FGS en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de Juicio el día 20 de septiembre de 2007 a las 11.20 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero del Konkurenz Invest S.L., cuyos últimos domicilios conocidos fueron en-playa San Juan- Avenida Bruselas 23-2 bajo; en Alacant- Avenida Bruselas 23- urbanización Intur, bloque- y el de su administrador don Janos Beke Bustos en Benidorm- Avenida Alcoi 16, planta PO3, por el presente se le cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de Emplazamiento.»

Y para que sirva de citación en legal forma al representante legal de Konkurenz Invest S.L. y a su administrador don Jano Beke Bustos expido y firmo la presente.

Alicante, 9 de julio de 2007.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

\*0715277\*

**EDICTO**

Doña Marta Martín Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 177/2007 a instancias de Ángel Serrapica contra Il Placere San Juan S.L en la que el día 11-07-07 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Se acuerda la Ejecución solicitada por Ángel Serrapica, frente a Il Placere San Juan, S.L., de la Sentencia de fecha 15-05-07, dictada por este Juzgado de lo Social; por cuantía de 1.453,86 €, en concepto de principal, más la cantidad de 145,00 € y 145,00 €, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, respectivamente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero.- Requiérase al deudor, para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se hace saber que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días, y en la forma y con los requisitos señalados en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Paz Fernández Muñoz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de los de Alicante; de todo lo que, doña Marta Martín Ruiz, Secretaria Judicial del mencionado Juzgado; Doy fe.-

La Magistrada-Juez. Firmado y rubricado. La Secretaria Judicial.

Y para que conste y sirva de notificación a Il Placere San Juan S.L que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 11 de julio de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0715284\*

**EDICTO**

Doña Marta Martín Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 173/2007 a instancias de Vicenta González Sánchez contra Bolsos Quivas, S.L. en la que el día de la fecha se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Se acuerda la Ejecución solicitada por Vicenta González Sánchez, frente a Bolsos Quivas, S.L., de la Sentencia de fecha 03-05-07, dictada por este Juzgado de lo Social; por cuantía de 1.195,49 €, en concepto de principal (incluido el 10% de interés por mora), más la cantidad de 119,00 € y 119,00 €, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, respectivamente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Único.- Requierase al deudor, para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Habiéndose decretado la Insolvencia por el Juzgado de lo Social Número Cinco en ejecución número 50/06 con fecha 02-08-07, continúe en tal sentido la oportuna tramitación; una vez conste notificada a las partes la presente resolución y concluya el plazo legal de oposición.

Se hace saber que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días, y en la forma y con los requisitos señalados en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Paz Fernández Muñoz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de los de Alicante; de todo lo que, doña Marta Martín Ruiz, Secretaria Judicial del mencionado Juzgado; Doy fe.-

La Magistrada-Juez. Firmado y rubricado. La Secretaria Judicial. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Bolsos Quivas, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 10 de julio de 2007.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

\*0715285\*

#### EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 134/2007 a instancias de José Javier Santa Corbí contra Fine Stone Works S.L., Montfort Stone S.L. y Fogasa en la que el día 22 de mayo de 2007 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Que debía declarar y declaraba extinguida, en la fecha de esta resolución, la relación laboral existente entre el demandante y la empresa demandada, condenando a la misma a abonar al actor, en concepto de indemnización y salarios de tramitación, definitivamente liquidados a esta fecha en las siguientes cantidades:

Indemnización: 16.233,74 euros.

Salarios de tramitación: 6.294,16 euros.

Y sin perjuicio de las responsabilidades legales del Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer Recurso de

Reposición ante este Juzgado de lo Social, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación.

Así por este Auto, lo manda y firma la Ilma señora doña María de la Paz Fernández Muñoz, Magistrada-Juez de Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante, de todo lo que doña Marta Martín Ruiz, Secretaria del Juzgado mencionado; doy fe»

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a Fine Stone Works S.L., Montfort Stone S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 22 de mayo de 2007.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

\*0715286\*

#### EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, licenciada en Derecho y Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento número 981-06, seguido en este Juzgado a instancia de Hamou Allal Hamrane frente Claudia Huachamber Buendía y FGS en materia de cantidad, con fecha 5-07-07, se ha dictado auto desistimiento, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

La Ilma. señora Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante acuerda: se tiene por desistido al actor don Hamou Allal Hamrane de la demanda en reclamación de cantidad contra Claudia Huachamber Buendía y FGS, procediéndose al archivo de las actuaciones una vez firme la presente resolución».

Notifíquese este Auto a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación.

Así por este Auto, lo dispone, manda y firma doña María de la Paz Fernández Muñoz, Ilma. señora Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante. Y para que sirva de notificación de la anterior resolución a Claudia Huachamber Buendía, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en Alacant- Calle Cronista Vicente Viranens 25 bajo y en la calle Manuel Azaña 2, planta pbj, pta 31, y actualmente en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrado, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de Emplazamiento.

Alicante, 5 de julio de 2007.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

\*0715288\*

#### EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 171/2007 a instancias de Juan Carlos Montero Ruiz contra Rehabilitaciones Técnicas del Mediterráneo, S.L. en la que el día 06-07-07 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Se acuerda la Ejecución solicitada por Juan Carlos Montero Ruiz, frente a Rehabilitaciones Técnicas del Mediterráneo, S.L., de la Sentencia de fecha 10-05-07, dictada por este Juzgado de lo Social; por cuantía de 5.469,72 € (incli-

do el 10% de interés por mora), €, en concepto de principal, más la cantidad de 546,00 € y 546,00 €, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, respectivamente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero.- Requiráse al deudor, para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se hace saber que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días, y en la forma y con los requisitos señalados en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Paz Fernández Muñoz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de los de Alicante; de todo lo que, doña Marta Martín Ruiz, Secretaria Judicial del mencionado Juzgado; Doy fe.-

La Magistrada-Juez. Firmado y rubricado. La Secretaria Judicial. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Rehabilitaciones Técnicas del Mediterráneo, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 6 de julio de 2007.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

\*0715290\*

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, licenciada en Derecho y Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 407/2007, sobre salarios, promovido por María José Pastor Gea, contra María José Lopez Sánchez y Fogasa en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de Juicio el día 29 de noviembre de 2007; 10.40 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero de la demandada María José Lopez Sánchez, como mercantil y Administrador Único de la misma, cuyo últimos domicilios conocidos fueron en calle Pintor Baeza, número 5, 03010- Alicante y calle La Caja, número 1 y 3 bajo, Orihuela, Alicante, por el presente se le cita para dicho acto, con la prevención que de no

comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de Emplazamiento.»

Y para que sirva de citación en legal forma a la mercantil Mª José López Sánchez, S.L. y su representante legal doña María José Lopez Sanchez, expido y firmo la presente.

Alicante, 9 de julio de 2007.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

\*0715291\*

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, licenciada en Derecho y Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento número 75/07, seguido en este Juzgado a instancia de Eugenio Maldonado Ponce frente Naves y Obras Civiles S.L y Gestimat S.L. en materia de despido, con fecha 28/03/07, se ha dictado sentencia número 178/07, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: que estimando la demanda interpuesta por don Eugenio Maldonado Ponce contra las empresas Gestimat S.L. y Naves y Obras Civiles S.L. debo declarar y declaro la improcedencia de decisión extintiva, condenando a las demandadas de forma solidaria a que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente resolución, opten entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o bien a indemnicen en la suma de 21.906,76 euros, más los salarios de tramitación desde la fecha de la decisión extintiva hasta la notificación de la sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina número 3230 de Urbana Benalúa, calle Foglietti número 24 de esta ciudad, Cuenta número 0114, Clave 65, indicando el número de los presentes Autos y Concepto: Consignación Recurso Suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista., así como la de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina número 3230 de Urbana Benalúa, calle Foglietti número 24 de esta ciudad, Cuenta número 0114, Clave 67 indicando el número de los presentes autos y Concepto: Depósito Recurso Suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- Doña Mª Paz Fernández Muñoz.-Y para que sirva de notificación de la anterior resolución a Naves y Obras Civiles S.L y Gestimat S.L, cuyos últimos domicilios conocidos de ambas fue en calle l'Alameda número 47 bajos- y Sant Joan de Ribera número 70 . Alcoy y también en Benidorm, avenida Montbenidorm número 1,y actualmente en ignorado paradero así como de su Administrador don Francisco Adolfo Miró Cloquell cuyo último domicilio conocido en Alcoy avenida l'Alameda número 43 escalera A, planta 5 puerta DR, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en

estrado, salvo las que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de Emplazamiento.

Alicante, 9 de julio de 2007.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

\*0715296\*

#### EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, licenciada en Derecho y Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento número 386/2007, seguido en este Juzgado a instancia de Concepción Blanes Rocamora, María Luisa Verdú Mira y Ana Raquel Mira Pacheco frente Herre Pielés S.L. y Fogasa en materia de despido, con fecha 04/07/2007, se ha dictado sentencia número 370/2007, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: que estimando la demanda interpuesta por Concepción Blanes Rocamora, María Luisa Verdú Mira y Ana Raquel Mira Pacheco, contra Herre Pielés S.L. debo declarar y declaro la nulidad de la decisión extintiva, y ante la imposibilidad de readmisión, declaro extinguida la relación laboral, condenando a la demandada al abono a las actoras de las indemnizaciones siguientes:

- A doña Concepcion Blanes Rocamora la cantidad de 3.864 euros.

- A doña M<sup>a</sup> Luisa Verdú Mira la cantidad de 3.864 euros.

- A doña Ana Raquel Mira Pacheco la cantidad de 3.864 euros.

A lo que debe añadirse para cada uno de ellos los salarios de tramitación desde la fecha e la decisión extintiva hasta la fecha de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que frente a ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por medio de este Juzgado, dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la notificación de la misma, y a la condenada que no se admitirá el recuso sin haber ingresado la cantidad objeto de la condena en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Urbana Benalúa, calle Foglietti, 24; cuenta número 0114-0000-69-0386-07, Código Oficina 3230, pudiendo sustituir la consignación por aseguramiento mediante aval, según establece el artículo 228 de la L.P.L., así como 150,25 euros, como depósito para recurrir en la cuenta 0114-0000-65-00386-07 misma oficina y Banco, y con presentación de los correspondientes resguardos en este Juzgado en tiempo de interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- Doña Paz Fernández Muñoz.-Y para que sirva de notificación de la anterior resolución a Herre Pielés S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Pinoso Alicante calle Poeta Zorrilla número 2 y actualmente en ignorado cerrada y su Administrador don Jaime Pablo Bonilla Fernández actualmente en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrado, salvo las que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de Emplazamiento.

Alicante, 6 de julio de 2007.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

\*0715298\*

#### EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 169/2007 a instancias de Emilio Mira Belmonte contra Prefabricado Garmi S.L. en la que el día 02-07-07 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Se acuerda la Ejecución solicitada, por Emilio Mira Belmonte frente a Prefabricados Garmi, S.L., de la Sentencia de fecha 08-05-07, dictada por este Juzgado de lo Social; por cuantía de 6.383,50, en concepto de principal, más la cantidad de 638,00 € y 638,00 €, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, respectivamente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero.- Requírase al deudor, para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se hace saber que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días, y en la forma y con los requisitos señalados en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Paz Fernández Muñoz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de los de Alicante; de todo lo que, doña Marta Martín Ruiz, Secretaria Judicial del mencionado Juzgado; Doy fe.-

La Magistrada-Juez. Firmado y rubricado. La Secretaria Judicial. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Prefabricado Garmi S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 2 de julio de 2007.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

\*0715302\*

#### EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, licenciada en Derecho y Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 496/2007, sobre despido, promovido por Benjamín Millán Pérez, contra Piscinas Lledo's S.L., Ramón Enrique Lledó Sala y Fogasa en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de Juicio el día veinte de septiembre de dos mil siete a las 11.30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual

paradero del Piscinas Lledo's S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle Músico José Torregrosa número 13, de Villafranqueza (Alicante) y Ramón Enrique Lledó Sala desconociendo su domicilio actual, por el presente se le cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de Emplazamiento.»

Y para que sirva de citación en legal forma al representante legal de Piscinas Lledo's S.L. y Ramón Enrique Lledó Sala expido y firmo la presente.

Alicante, 11 de julio de 2007.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

\*0715304\*

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO ALICANTE

### EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario Judicial sustituto del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento número 467/06 seguido a instancia de Francisco Pacheco Iñiguez contra Luis Vicente Rodríguez Iñiguez en reclamación por salarios en el que se ha dictado sentencia de fecha 27/2/07, cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Que estimando parcialmente como estimo la demanda interpuesta por don Francisco Pacheco Iñiguez debo condenar y condeno a la demandada Luis Vicente Rodríguez Carmona-Talleres Lujacar a que abone al actor la cantidad de 2.639,41 € (dos mil seiscientos treinta y nueve € con cuarenta y un céntimo) que se deducen de los periodos y conceptos reclamados reflejados en la demanda y escrito de subsanación de demanda conforme consta en las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta € veinticinco cts. (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24 Urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi Sentencia lo, pronuncio, mando y firmo. Doña María Isabel Hernández Pérez.-

Y para que sirva de a la parte demandada: Luis Vicente Rodríguez Carmona – Talleres Lujacar., expido el presente. Alicante, 6 de julio de 2007.

El Secretario Judicial sustituto. Rubricado.

\*0715305\*

### EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario Judicial sustituto del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue 67/07 en el que se ha dictado sentencia de fecha 10/4/07, cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Antonio Jiménez Egido y don José Iniesta Egido, frente a Calzados Los Cisnes, S.L. y el Fogasa, por despido, debo declarar y declaro la nulidad del mismo y debo de condenar y condeno a la empresa a que ante la imposibilidad de readmisión abone a la parte actora, en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, la cantidad de 204.45 € a don Antonio Jiménez Egido y de 376.86 euros, a don José Iniesta Egido, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la notificación de esta Sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta € veinticinco cts. (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24 Urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi Sentencia lo, pronuncio, mando y firmo. Doña Eva Martínez Pérez.-

y para que sirva de a la parte demandada: Calzados Los Cisnes, S.L., expido el presente.

Alicante, 6 de julio de 2007.

El Secretario Judicial sustituto. Rubricado.

\*0715315\*

### EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario Judicial sustituto del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue 938/06 en el que se ha dictado sentencia de fecha 27/2/07, cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Que estimando como estimo la demanda formulada por don César Esteban Morales contra la empresa Montajes Metálicos Guillén S.L. y el Fogasa, debo declarar y declaro nulo el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, condenando a la empresa demandada a que abone al actor la suma de 4.396,46 €, en concepto de indemnización, así como los salarios dejados de percibir hasta la fecha de la presente resolución, tomando en consideración que el actor trabajó desde la fecha 23.11.06 hasta la fecha 23.12.06.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta € veinticinco cts. (150,25 €) en la cuenta

número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24 Urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. María Isabel Hernández Pérez.

Y para que sirva de a la parte demandada: Montajes Metálicos Guillén, S.L., expido el presente.

Alicante, 6 de julio de 2007.

El Secretario Judicial sustituto. Rubricado.

\*0715316\*

## EDICTO

La Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante y con el número 64/07 se sigue en reclamación despido a instancias de Adalberto Antonio Pérez Requena, contra Comercial General de Golosinas S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Adalberto Antonio Pérez Requena frente a Comercial General de Golosinas S.L. y el Fogasa, debo declarar y declaro nulo el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, condenando a la empresa demandada a que abone al actor la suma de cuarenta y siete mil seiscientos treinta y tres euros con cuarenta y dos céntimos (47.633,42 €), en concepto de indemnización así como los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido considerando que el actor figura de alta en el REAT desde el 01.02.07. (Día en el que el actor figura de alta en el Régimen especial de trabajadores autónomos).

Con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta € veinticinco cts. (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya sito en avenida de la Estación de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi Sentencia lo, pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de a la Comercial General de Golosinas S.L. y a su administrador don Enrique Martínez Pérez, expido el presente.

Alicante, 5 de julio de 2007.

La Secretaria. Rubricado.

\*0715317\*

## EDICTO

La Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante y con el número 594/07 se sigue en reclamación cantidad a instancias de Antonio Gómez de las Heras, contra Cocinas Costa Azul S.L., y Cocinas de Levante S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Que habiendo desestimado la excepción de falta de legitimación pasiva planteada por Cocinas Costa Azul S.L. estimo en parte la demanda formulada por don Antonio Gómez de las Heras frente a las empresas Cocinas de Levante S.L., Cocinas Costa Azul S.L. y Fondo de Garantía Salarial debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que satisfagan la cantidad de 1270,94 € en concepto de salario por el mes de Enero, Febrero de 2006 incluyendo la parte proporcional de pagas extras y la parte proporcional de vacaciones. Absuelvo a las demandadas respecto a la reclamación de cantidad en concepto de comisiones por 15.246,02 €. Y todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que « ex lege » corresponda al Fondo de Garantía Salarial.

Con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta € veinticinco cts. (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya sito en avenida de la Estación de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi Sentencia lo, pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de a la Cocinas Costa Azul S.L. y Cocinas de Levante S.L., expido el presente.

Alicante, 5 de julio de 2007.

La Secretaria. Rubricado.

\*0715318\*

## EDICTO

La Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante y con el número 914/06 se sigue en reclamación cantidad a instancias de M<sup>a</sup>. Ángeles Romero Cuenca y otros, contra Fabricación y Comercialización de Calzado Fla S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por M<sup>a</sup> Ángeles Romero Cuenca, M<sup>a</sup> del Carmen Palazón Palazón, y M<sup>a</sup> Ángeles Sánchez Membrive frente a la empresa Fabricación y Comercialización de Calzado Fla S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la

parte actora la cantidad de: a M<sup>a</sup> Ángeles Romero Cuenca, 2191,20 €, más el 10%, en concepto de interés por mora; a M<sup>a</sup> del Carmen Palazón Palazón, 2191,20 €, más el 10%, en concepto de interés por mora; a y M<sup>a</sup> Ángeles Sánchez Membrive, 2.295,42 €, más el 10%, en concepto de interés por mora.

Con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta € veinticinco cts. (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya sito en avenida de la Estación de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi Sentencia lo, pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de a la Fabricación y Comercialización de Calzado Fla S.L. y así como a su administrador don Carlos Javier García Tomás, expido el presente.

Alicante, 5 de julio de 2007.

La Secretaria. Rubricado.

\*0715322\*

#### EDICTO

La Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante y con el número 83/07 se sigue en reclamación despido a instancias de Miguel Ángel Marcos Vidadl, contra Calzados Okeisi S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Miguel Ángel Marcos Vidal frente a Calzados Okeisi S.L., y Fogasa por despido, debo declarar y declaro la nulidad del mismo y debo de condenar y condeno a la empresa a que ante la imposibilidad de readmisión abone a la parte actora, en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, la cantidad de 6.991,26 euros, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la notificación de esta Sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan al FGS.

Con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito

ciento cincuenta € veinticinco cts. (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya sito en avenida de la Estación de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi Sentencia lo, pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de a la Calzados Okeisi S.L. y su administrador don Luis Enrique Pérez Sáez, expido el presente.

Alicante, 5 de julio de 2007.

La Secretaria. Rubricado.

\*0715324\*

#### EDICTO

Don Juan Carlos García Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante y, en el procedimiento autos 235/07, en reclamación despido a instancias de doña Milagros Contreras Toledo y don Julio García Pellín, contra Cheknoli, S.L., se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Milagros Contreras Toledo y don Julio García Pellín, frente a empresa Cheknoli, S.L. y el Fogasa, por despido, debo declarar y declaro la nulidad del mismo y debo de condenar y condeno a la empresa a que ante la imposibilidad de readmisión abone a doña Milagros Contreras Toledo la cantidad de 925,68 € y a don Julio García Pellín, la cantidad de 925,68 €, y ello en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la notificación de esta Sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta € veinticinco cts. (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24 Urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi Sentencia lo, pronuncio, mando y firmo.

Doña Eva Martínez Pérez.

Y para que sirva de a la Cheknoli S.L., con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L. expido el presente.

Alicante, 6 de julio de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0715327\*

## EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante y, en el procedimiento 236/07, en reclamación despido a instancias de doña Bárbara Contreras Vergara, contra Cheknoli, S.L., se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Bárbara Contreras Vergara, frente a empresa Cheknoli, S.L. y el Fogasa, por despido, debo declarar y declaro la nulidad del mismo y debo de condenar y condeno a la empresa a que ante la imposibilidad de readmisión abone a la parte actora, en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, la cantidad de 542,64 €, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la notificación de esta Sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta € veinticinco cts. (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24 Urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi Sentencia lo, pronuncio, mando y firmo. Doña Eva Martínez Pérez.

Y para que sirva de a la Cheknoli, S.L., con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L. expido el presente.

Alicante, 6 de julio de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0715330\*

## EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario Judicial sustituto del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente número 608/06, en cuyas actuaciones se ha dictado auto cuya parte dispositiva, literalmente transcrito dice:

«Dispongo.- Que debo declarar y declaro extinguida con esta fecha la relación laboral existente entre Alexandre Zhukov y la empresa Baires S.L. condenando a la misma a abonar al ejecutante la cantidad de 426,66 € que se fijan como indemnización, así como los salarios de tramitación que se fijan en cuantía de 6.453,33 € devengando dichas cantidades desde el día de hoy y hasta su total pago los intereses del artículo 921 de la L.E.C.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Reposición en el plazo de cinco días y ante este Juzgado.

Así lo manda y firma doña María Isabel Hernández Pérez, Magistrada del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante, doy fe.-

Y para que sirva de notificación a la demandada Baires, S.L. expido el presente.

Alicante, 5 de julio de 2007.

El Secretario sustituto. Rubricado.

\*0715332\*

## EDICTO

Autos: 467/2007.

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por cantidad, a instancia de Miguel Rodes Fuentes contra Fondo de Garantía Salarial y Mymain S.A., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 17/12/07 a las 9.50, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 5 de julio de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0715345\*

## EDICTO

Autos: 133/07.

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por cantidad, a instancia de Pedro Martínez Piñol contra Infocopy Systems S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 01/10/07 a las 9.20 horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 9 de julio de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0715348\*

## EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue ejecución número 109/2007, a instancias de Irene Maldonado Villa contra Roberto Pérez Pacheco, en cuyas actuaciones se ha dictado Auto de Ejecución de fecha diez de julio de dos mil siete cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Se acuerda la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos contra Roberto Pérez Pacheco por cuantía de 6744,2 € de principal adeudado, más 674 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Desconociéndose bienes libres de cargas de la propiedad de la ejecutada requiérase al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días, para que conforme a los artículos 33.6 del Estatuto de los trabajadores y 274.3 de la LPL puedan señalar la existencia de nuevos

bienes de la ejecutada, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que persiste la insolvencia de la citada empresa.

Se advierte a las partes que contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda formular el ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Eva Martínez Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.»

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Roberto Pérez Pacheco, y con la advertencia de que en el futuro se le notificarán cuantas resoluciones se dicten en autos en los estrados del juzgado, con las excepciones previstas en la Ley, expido el presente.

Alicante, 10 de julio de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0715354\*

## EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue ejecución número 107/2007, a instancias de Antonio Sánchez Moya contra Rectificados Davo, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado Auto de Ejecución de fecha diez de julio de dos mil siete cuya parte dispositiva dice literalmente:

Se acuerda la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos contra Rectificados Davo, S.L. por cuantía de 2778,6 € de principal adeudado, más 583 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

1) Requierase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título. Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

2) Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

3) Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes que contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda formular el ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Eva Martínez Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Rectificados Davo, S.L., y con la advertencia de que en el

futuro se le notificarán cuantas resoluciones se dicten en autos en los estrados del juzgado, con las excepciones previstas en la Ley, expido el presente.

Alicante, 10 de julio de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0715356\*

## EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue ejecución número 105/2007, a instancias de Hugo Daniel Araujo Paz y Daniel Matías Araujo Saracho contra Andrés Salvador Garrido Soler «AGS Refor. y Const», en cuyas actuaciones se ha dictado Auto de Ejecución de fecha diez de julio de dos mil siete cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Se acuerda la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos contra Andrés Salvador Garrido Soler «AGS Refor. y Const» por cuantía de 9458,63 € de principal adeudado, más 1985,31 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

1) Requierase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título. Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

2) Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

3) Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes que contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda formular el ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Eva Martínez Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante».-.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Andrés Salvador Garrido Soler «AGS Reformas y Construcciones», y con la advertencia de que en el futuro se le notificarán cuantas resoluciones se dicten en autos en los estrados del juzgado, con las excepciones previstas en la Ley, expido el presente.

Alicante, 10 de julio de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0715359\*

## EDICTO

Doña M<sup>a</sup>. Dolores Rivera García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado y con el número 123/07 se sigue procedimiento en reclamación por cantidad a instancia de Alfonso Conde López contra Ferrial Alquiler de Maquinaria S.L. y su administrador don Jaime Juan Soriano Gregori en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 25 de septiembre de 2007 a las 9.20 horas, e ignorándose el actual paradero de Ferrial Alquiler de Maquinaria S.L. y don Jaime Juan Soriano Gregori, cuyo último domicilio conocido fue en la Nucía y Callosa d'En Sarrià, se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de Emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Ferrial Alquiler de Maquinaria S.L. y Jaime Juan Soriano Gregori, cuyo paradero se desconoce en la actualidad, expido el presente.

Alicante, 4 de julio de 2007.  
La Secretaria. Rubricado.

\*0715362\*

## EDICTO

Autos: 341/2007.

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Luisa Torrente Giménez contra Técnicos Especializados en Mantenimiento S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 24/07/07 a las 10,30, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 9 de julio de 2007.  
El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0715364\*

## EDICTO

Autos: 492/2007.

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por extinción de contrato, a instancia de Francisco Gómez Mesa contra Enconados y Torcidos S.A. y Fondo de Garantía Salarial, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 11/09/07 a las 11.20, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 9 de julio de 2007.  
El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0715366\*

## EDICTO

Autos: 488/2007.

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Vicente Pastor Lázaro, Pedro Ochoa Belmonte, José M Lozano Escobar, José García Soto, Héctor Alcalde Beas, Juana Gómez Olmeda, Salvador Llenares Picornell, Juan Antonio Ortega Miñano y Vicente Torregrosa Rubio contra Rafael Heredia y Asociados S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 11/09/07 a las 11.10, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 9 de julio de 2007.  
El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0715368\*

## EDICTO

Autos: 380/2007.

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Jonatan Rendón Montoya contra Seinco Ortuño Construcciones S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 11/09/07 a las 10.20, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 9 de julio de 2007.  
El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0715370\*

## EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue ejecución número 112/2007, a instancias de Freddy Giovanni Cherrez Cardenas contra Manipulados Baden S.L. y Manipulados Pinoso, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado Auto de Ejecución de fecha nueve de julio de dos mil siete cuya parte dispositiva dice literalmente:

Se acuerda la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos contra Manipulados Baden S.L. y Manipulados Pinoso, S.L. por cuantía de 4392,83 € de principal adeudado, más 922,5 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

1) Requírase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste

que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título. Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

2) Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

3) Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes que contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda formular el ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Eva Martínez Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Manipulados Baden S.L. y Manipulados Pinoso, S.L., y con la advertencia de que en el futuro se le notificarán cuantas resoluciones se dicten en autos en los estrados del juzgado, con las excepciones previstas en la Ley, expido el presente.

Alicante, 9 de julio de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0715371\*

EDICTO

Autos: 475/2007.

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Rubén Losada Reche contra Viuda de Tadeo Juan S.A., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 11/09/07 a las 10.20, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 9 de julio de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0715374\*

EDICTO

Autos: 482/2007.

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Francisco Javier Agulló Rico contra Línea Tacón S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 11/09/07 a las 10.30, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que

hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 9 de julio de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0715375\*

EDICTO

Autos: 485/2007.

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Jesús Navarrete Vera contra Estructuras y Construcciones S.L., Herminio Gamarra Rodríguez, Grupo Inversor de Actuación del Mediterráneo S.L. y Inversiones Progarza Alicante S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 11/09/07 a las 10.50, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 9 de julio de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0715376\*

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue ejecución número 78/2007, a instancias de Josef Mutis contra Pióter Bartolomej Lipsky, en cuyas actuaciones se ha dictado Auto de Ejecución de fecha veintidós de junio de dos mil siete cuya parte dispositiva dice literalmente:

Se acuerda la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos contra Pióter Bartolomej Lipsky por cuantía de 3300 € de principal adeudado, más 693 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

1) Requírase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título. Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

2) Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda

facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

3) Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes que contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda formular el ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña María Ángeles Saez Zambrana, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Pioter Bartolomej Lipsky, y con la advertencia de que en el futuro se le notificarán cuantas resoluciones se dicten en autos en los estrados del juzgado, con las excepciones previstas en la Ley, expido el presente.

Alicante, 22 de junio de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0715377\*

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS  
ALICANTE**

**EDICTO**

Cédula de citación:

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre cantidad número 459/2007 (acumulados.469, 460 y 470/07), instados por Enrique Pérez Llopis y Jorge Sánchez Alcantud se ha acordado citar a la parte demandada Acabados Textiles Nuse S.L. a fin de que el próximo día diecinueve de diciembre de dos mil siete a las 10.05 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Acabados Textiles Nuse S.L., expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 6 de julio de 2007.

El Secretario. Rubricado.

\*0715357\*

**EDICTO**

Cédula de citación:

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre cantidad número 457/2007 (acum. 467, 458, y 468/07), instados por Samuel Marcos Gil Contreras y Daniel Navarro Zamorano se ha acordado citar a la parte demandada Acabados Textiles Nuse S.L. a fin de que el próximo día diecinueve de diciembre de dos mil siete a las 10.05 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Acabados Textiles Nuse S.L., expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 6 de julio de 2007.

El Secretario. Rubricado.

\*0715358\*

**EDICTO**

Cédula de citación:

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre cantidad número 455/2007 (acumulados 465, 456, y 466/07), instados por José Ayuso Ruiz y Lenin Hugo Garrido Rodríguez se ha acordado citar a la parte demandada Acabados Textiles Nuse S.L. a fin de que el próximo día diecinueve de diciembre de dos mil siete a las 10.00 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Acabados Textiles Nuse S.L., expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 6 de julio de 2007.

El Secretario. Rubricado.

\*0715360\*

**EDICTO**

Cédula de citación:

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido (T.C.) número 527/2007, instados por Jorge Lillo Peinado se ha acordado citar a la parte demandada Pulidos Terramar S.L. a fin de que el próximo día diecisiete de septiembre de dos mil siete a las 9.30 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Pulidos Terramar S.L., expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 5 de julio de 2007.

El Secretario. Rubricado.

\*0715361\*

**EDICTO**

Cédula de citación:

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre cantidad número 461/2007 acumulados (462,463 y 471/07), instados por Francisco Martínez Pons y Rosana Soler Candela se ha acordado citar a la parte demandada Acabados Textiles Nuse S.L. a fin de que el próximo día diecinueve de diciembre de dos mil siete a las 10.05 horas

comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Acabados Textiles Nuse S.L., expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 6 de julio de 2007.  
El Secretario. Rubricado.

\*0715363\*

\_\_\_\_\_

## EDICTO

## Cédula de citación:

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre cantidad número 453/2007 (acumulados 454 y 464/07), instados por David Albors Ferri y Juan Antonio Jordá Conejero se ha acordado citar a la parte demandada Acabados Textiles Nuse S.L. a fin de que el próximo día diecinueve de diciembre de dos mil siete a las 10.00 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Acabados Textiles Nuse S.L., expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 6 de julio de 2007.  
El Secretario. Rubricado.

\*0715365\*

\_\_\_\_\_

## EDICTO

## Cédula de citación:

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido número 526/2007, instados por Mari Petra Rubio Cano de Lares se ha acordado citar a la parte demandada Ada Rosa S.L. y Fondo de Garantía Salarial a fin de que el próximo día diecisiete de diciembre de dos mil siete a las 9.15 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Ada Rosa S.L., expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 5 de julio de 2007.  
El Secretario. Rubricado.

\*0715367\*

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE ALICANTE

## EDICTO

Autos: 492/2007.

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por prestaciones incapacidad temporal, a instancia de Joaquín Soriano Castelló contra Construalacant Estructuras de Hormigón, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 13 de noviembre a las 10.30 horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, Construalacant Estructuras de Hormigón por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

Alicante, 12 de julio de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0715372\*

\_\_\_\_\_

## EDICTO

Don Manuel Jorques Ortiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante.

Notifica: que en el procedimiento número 379/07 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 414.- En nombre del Rey.- En la ciudad de Alicante a 10 julio de 2007. La Ilma. señora doña Eulalia Martínez López, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Siete de esta ciudad, ha visto los presentes Autos número 379/07 seguidos a instancia de doña María del Mar Romero Guijarro frente a la empresa Rafael Santonja, S.L., y, Fondo de Garantía Salarial sobre despido.

Fallo:- Que estimando en parte la demanda interpuesta por doña María del Mar Romero Guijarro frente a la empresa «Rafael Santonja, S.L.», y Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro que el cese de que ha sido objeto la actora por la empresa demandada en 10-04-07 es constitutivo de despido improcedente, y al estar esta mercantil cerrada, por economía procesal, declaro extinguida la relación laboral que unía a ambas partes, condenando a «Rafael Santonja, S.L.» a que abone a la demandante las siguientes cantidades:

NOMBRE Y APELLIDOS	INDEMNIZ	SALARIO TRAMITE	DE FECHA DESPIDO	A FECHA SENTENCIA
Mª DEL MAR ROMERO GUIJARRO	3.193,01 €	1.714,35 €	10/04/2007	10/07/2007

Menos la cantidad mensual de 881,70 €/mes, incluida prorrateada de pagas extras que ha percibido desde 09-05-07, por su prestación de servicios en otra empresa, 61 días a razón de: 29,39 € = 1.792,79 €.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que alcanza «ex lege» al Fondo de Garantía Salarial.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes con la advertencia que contra la misma cabrá recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social ni gozase del beneficio de Justicia Gratuita en los términos de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que deberá acreditar en el momento de interponer el ingreso de

150,25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto con el número 0122-0000-65, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar la consignación en la cuenta 0122-0000-69 de la mencionada entidad bancaria, de la cantidad objeto de la condena, o presentar aval bancario por la misma cantidad en la que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando de la que se llevará testimonio a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Rafael Santonja, S.L., cuyo paradero es desconocido, expido y firmo la presente.

Alicante, 11 de julio de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0715373\*

#### EDICTO

Don Manuel Jorques Ortiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante.

Notifica: que en el procedimiento número 909/06 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 416.- En nombre del Rey.- En la ciudad de Alicante a 10 de julio de 2007. La Ilma. señora doña Eulalia Martínez López, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número siete de esta ciudad, ha visto los presentes Autos número 909/06 seguidos a instancia de doña María Pilar Vaello Pascual, don Luis Ruiz Vaello, y, doña Raquel Ruiz Vaello, herederos de don Wenceslao Ruiz González frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Mutua Unión de Mutuas Matepsa, don José Luis Ramos Fortea, administrador concursal de la empresa demandada, y, la empresa Tinextil, S.L. sobre prestación de incapacidad temporal.

Fallo:- Que estimando en parte la demanda formulada por doña María Pilar Vaello Pascual, don Luis Ruiz Vaello y doña Raquel Ruiz Vaello, herederos del trabajador fallecido don Wenceslao Ruiz González, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Mutua Unión de Mutuas Matepsa, la empresa «Tinextil, S.L.», y el administrador concursal de esta mercantil don José Luis Ramos Fortea debo declarar y declaro el derecho de los actores a percibir prestación de incapacidad temporal, devengada por su esposo y padre, respectivamente, don Wenceslao Ruiz González, derivada de contingencias comunes, en el periodo:01-08-06 a 30-09-06, en cuantía total de: 2.248,16 €, condenando a todos los demandados a estar y pasar por esta declaración y a la Mutua Unión de Mutuas Matepsa al pago de tal cantidad, sin perjuicio de que pueda repetir contra la empresa demandada que ha incumplido su obligación de pago delegado, y, sin embargo, ha descontado las cantidades objeto de la prestación de incapacidad temporal litigiosa al efectuar los ingresos de las cotizaciones, y, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del INSS para el caso de insolvencia de la Mutua demandada.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes con la advertencia que contra la misma cabrá recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social ni gozase del beneficio de Justicia Gratuita en los términos de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que deberá acreditar en el momento de interponerlo el ingreso de 150,25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto con el número 0122-0000-65, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar la consignación en la cuenta 0122-0000-69 de la menciona-

da entidad bancaria, de la cantidad objeto de la condena, o presentar aval bancario por la misma cantidad en la que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando de la que se llevará testimonio a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Tinextil, S.L., cuyo paradero es desconocido, expido y firmo la presente.

Alicante, 11 de julio de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0715378\*

#### EDICTO

Autos: 482/2007.

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de José María García González contra Iber Seguridad S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día once de septiembre a las 10.30 horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, Iber Seguridad S.L. y/o su Administrador por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

Alicante, 5 de julio de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0715379\*

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE

#### EDICTO

Ana Iborra Lacal, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento social ordinario número 419/2007 a instancias de Jaime Rolando Guayllas Castillo contra Franbar 2005, S.L. y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a Franbar 2005, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida País Valenciano, 31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 3 de octubre de 2007 a las 10.40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 6 de julio de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*0715070\*

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS ALCOY

#### EDICTO

Doña Nieves Martín Rincón, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Alcoy (Alicante).

Hago saber: que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 858/2005 a instancia de Camge Financiera E.F.C. S.A. contra Antonio Ventura Luque, Manuel Sánchez Gallego, Josefa Sarrio Llopis y María Isabel

Álvarez Bon sobre reclamación de 880,56 euros de principal, más otros 264,16 euros presupuestados para intereses y costas se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Urbana.- Vivienda en planta baja sita en Alcoy, calle Aitana número 8, con una superficie construida de cuarenta y cuatro metros y noventa y un decímetros cuadrados y útil de cuarenta metros, ochenta y tres decímetros cuadrados. Vivienda de la planta baja situada a la parte derecha entrando a la casa. De la propiedad del demandado Antonio Ventura Luque con carácter privativo en cuanto a una séptima parte indivisa del pleno dominio. Inscrita al tomo 1498, libro 1099, folio 102, finca registral número 21.148 del Registro de la Propiedad de Alcoy.

Valorada a efectos de subasta en 4.911,12 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado plaza Al-Azraq, sin número, el día veintiocho de septiembre de dos mil siete a las doce treinta de sus horas.

Condiciones de la subasta:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A., Oficina en Alcoy 3041, número de cuenta 0088/0000/05/0858-05, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

6.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se

entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirva el presente edicto de notificación en forma a los demandados, caso de no ser hallados en su domicilio e ignorar su actual paradero.

Alcoy, 27 de marzo de 2007.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

\*0715151\*

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES BENIDORM

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

La señora Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de Benidorm (antiguo Mixto Número Cinco), en las diligencias de juicio verbal de faltas número 494/06 seguidos ante este Juzgado, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalmente, dice así:

Juicio de faltas número 494/06.

Sentencia número 128/07.

En Benidorm, a 22 de marzo de 2007.

La señora doña María Luz Jiménez Zafrilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de esta ciudad, ha pronunciado,

En nombre del Rey, la siguiente sentencia absolutoria:

En los presentes autos, en los que han sido partes don Cristóbal Contreras Cores y don José María Gutiérrez Betanzos como denunciantes y don Ángel Gastón Aguirre en calidad de denunciado.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Ángel Gastón Aguirre de toda responsabilidad criminal por los hechos enjuiciados.

Se acuerda dar traslado a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Benidorm a los efectos de que se investigue la situación de don Ángel Gastón Aguirre, y se adopten en su caso las medidas pertinentes.

Contra esta sentencia cabe Recurso de Apelación para ante la Audiencia Provincial de Alicante, que se interpondrá en el plazo de cinco días en la Secretaria de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Ángel Gastón Aguirre, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente.

Benidorm, 28 de junio de 2007.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

\*0715160\*

## OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES Y USUARIOS DE ALTEA ALTEA

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de las ordenanzas que rigen esta Comunidad, por la presenta se convoca a Junta General Ordinaria a todos los partícipes de la misma, para el próximo domingo día 16 de agosto del 2007, a las 20.00 horas en primera convocatoria, en su sede social.

En caso de no asistir mayoría de representantes de las comunidades que la forman, queda aplazada para el mismo día y lugar a las 21.00 horas, siendo válidos los acuerdos

tomados en esta convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, con el siguiente orden del día:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.- Memoria semestral que presenta la Junta de Gobierno.

3.- Examen y aprobación, si procede, de los gastos e ingresos de 2006.

4.- Medidas a tomar para el máximo aprovechamiento del agua en verano.

5.- Confección del presupuesto para 2007.

6.- Otros asuntos susceptibles de tomar acuerdos por su carácter de urgencia.

7.- Ruegos y preguntas.

Altea, 10 de julio de 2007.

El Presidente, José María Sellés Sala.

\*0715226\*



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante  
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:  
[boletin@dip-alicante.es](mailto:boletin@dip-alicante.es)

Imprime:  
IMPRENTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:  
<http://www.ladipu.com/>

**ADVERTENCIAS**

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

